

Sesion 20 Extraordinaria en Miércoles 28 de Octubre de 1931

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES CABERO Y OPAZO

SUMARIO

1. El señor Carmona se refiere al pago de desahucio a los obreros de las faenas salitreras

2. El señor Vial pide se trate de preferencia el proyecto sobre impuesto global complementario

3. El señor Concha apoya las observaciones del señor Carmona sobre pago de desahucio a los obreros de las faenas salitreras.

4. El señor Concha pide al Gobierno restablezca para los telegrafistas la jubilación a los 25 años.

5. Continúa tratándose del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento. Se suspende la sesión.

6. A segunda hora se despacha el proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

- Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Adrián	Maza
Barros Jara	Núñez
Bórquez	Ochagavía
Cabero	Oyarzún
Cariola	Piwonka
Carmona	Ríos
Concha	Sánchez
Dartnell	Silva, Romualdo
Echenique	Urzúa
Estay	Valencia
Hidalgo	Vial
Jaramillo	Vidal
León	Villarroel
Letelier	Yrarrázaval
Marambio	Zañartu

ACTA APROBADA

Sesión 18.a extraordinaria en 27 de octubre de 1931

Presidencia de los señores Cabero y Opazo

Asistieron los señores: Adrián, Barahona, Barros Jara, Bórquez, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Dartnell, Echenique, Estay, González Cortés, Hidalgo, Lyon, Letelier, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Ríos, Sánchez, Silva Cortés, Urzúa, Valencia, Vial, Villarroel, Yrarrázaval y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 16.a, en 26 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (17.a), en 27 de dicho mes, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Solicitud

Una de don Juan F. Alarcón, como Presidente de la Asociación de ex-servidores del Ejército y Armada, en que pide amnistía para el personal de la Armada que haya sido condenado por los sucesos de septiembre.

Pasa a la Comisión de Ejército y Marina.

En la hora de los incidentes el señor Concha don Aquiles pide se envíe oficio a su nombre al señor Ministro de Fomento, a fin de que nombre si, lo tiene a bien, una Comisión ad-honorem que estudie el proyecto de irrigación de la Provincia de Coquimbo, del señor Juan Antonio Thenoux.

Se refiere, en seguida, a la respuesta que

ha dado al señor Ministro del Interior a las observaciones que de él hizo en el Congreso relacionadas con los vejámenes de que fué víctima en su jira a la Provincia de Atacama y principalmente a Copiapó.

Termina pidiendo que se envíe oficio al señor Ministro del Interior, remitiéndole, además, el boletín de la presente sesión a fin de que se imponga de sus observaciones.

El señor Núñez Morgado pide que a su nombre se envíe oficio al señor Ministro de Hacienda rogándole que remita si lo tiene a bien, los siguientes datos:

1.º ¿Qué clases de bonos han sido emitidos por la Cosach?

2.º ¿Qué garantías se han concedido por cada clase de bonos?

3.º ¿Qué valor suman los bonos en oro con garantía de prioridad?

4.º ¿Qué distribución se ha dado a estos bonos con derecho de prioridad?

5.º ¿Qué tipo de colocación ha tenido cada clase de bonos?

6.º ¿Qué clase de bonos ha recibido el Fisco con prioridad o sin ella?

El señor Carmona, refiriéndose a algunas palabras pronunciadas por el señor Ríos en la sesión del lunes, dice que él habría votado por la renuncia del señor Ibáñez y en contra de la concesión de permiso para que se aumentara del país.

Se refiere, en seguida, a la desocupación en el puerto de Tocopilla y da a conocer un telegrama que ha recibido del Alcalde de esa Comuna don Juan Ruiz y termina, pidiendo que se dirija oficio a su nombre al señor Ministro del Interior, acompañándole el telegrama a que ha dado lectura.

El señor Cabero adhiere a las observaciones del señor Carmona.

El señor Yrarrázaval dice que se han presentado a la Cámara de Diputados diversas acusaciones a ex-Ministros del Despacho, asílandose en el principio de que al impedido no le corren plazos, ya que materialmente

han transcurrido en la mayor parte de los casos, los plazos fijados para estas acusaciones por la Constitución. A su juicio, con vendría estudiar este punto, previamente por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y formula indicación en el sentido de que se someta a su consulta la materia que acaba de enunciar.

El señor Valencia aduce diversas consideraciones en contra de esta indicación.

El señor Yrarrázaval, contesta al señor Valencia e insiste en su indicación.

El señor Marambio dice que debe cumplir, aunque algo tardíamente, el encargo que le había hecho el Honorable Senador señor Schürmann de haber manifestado en la sesión del lunes; que no podía concurrir a ella, por tener que ausentarse de Santiago, pero que, en caso de haber podido concurrir habría votado en contra de la acusación del ex-Presidente señor Ibáñez, interpuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Concha don Aquiles formula algunas observaciones en contra de la indicación del señor Yrarrázaval.

En el mismo sentido vuelve a usar de la palabra el señor Valencia.

El señor Yrarrázaval retira su indicación.

Se dan por terminados los incidentes.

Se acuerda dirigir en la forma acostumbrada los oficios pedidos por los señores Senadores.

Se procede en seguida a sortear la Comisión que debe informar acerca de la admisibilidad de la acusación que don Eulogio Rojas Mery, ha presentado contra el señor Ministro de Guerra, el General don Carlos Vergara Montero.

Practicado el sorteo, resultan designados los Honorables Senadores señores Cariola, Cruzat, León, Núñez y Valencia.

Se suspende la sesión.

A segunda hora y entrando en el orden del día, continúa la discusión del artículo 1.º del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre rebaja de las rentas de arrendamientos, conjuntamente con las indicaciones formuladas acerca de él.

El señor Hidalgo prosigue en el uso de la palabra y pone término a sus observaciones.

A continuación, usan de la palabra el señor Zañartu y el señor Piwonka.

El señor Piwonka formula indicación para que se excluya a las propiedades fiscales de la rebaja que establezca esta ley.

El señor Marambio cree que deben excluirse las propiedades en que el Fisco es arrendador y aquellas en que es arrendatario y consignar esta idea en un artículo aparte.

El señor Barahona cree que debe aclararse la redacción del artículo y es partidario de mantener la rebaja que viene en el proyecto de la Cámara, sin aumentarla. Formula indicación para que la Mesa redacte el artículo.

Usa de la palabra el señor Carmona y formula indicación para que se reemplacen las palabras "y otros predios urbanos" por las palabras "y todo predio urbano".

Usan de la palabra los señores Yrarrázaval e Hidalgo.

Cerrado el debate se pone en votación la indicación del señor Silva Cortés para reemplazar totalmente este artículo por el que ha formulado en su informe de minoría.

Por 24 votos contra 1 y habiéndose abstenido de votar el señor Presidente, se rechaza la indicación.

Al ponerse en votación la indicación del señor Maza para que se reemplace la palabra "canon" por la palabra "renta" en todos los artículos en que aquella figure, el señor Marambio hace presente que no se ha empleado en este proyecto la palabra "canon", por lo cual la indicación carece de objeto.

Tácitamente se da por desechada.

Se pone en votación la indicación del señor Cabero para agregar la siguiente frase, después de las palabras: "el 1.º de enero de 1931": "siempre que el arrendatario esté al día en sus pagos y se mantenga en esta situación".

Por 17 votos contra 9 se rechaza esta indicación.

Se pone en votación la indicación del señor Hidalgo para aumentar progresivamente la rebaja, en las rentas de arrendamiento que no suban de \$ 250.

Por 20 votos contra 6 se rechaza esta indicación.

Se pone en votación la indicación del señor Zañartu para aumentar progresivamente la rebaja, en las rentas de arrendamiento que no suban de \$ 300.

Por 17 votos contra 9 se rechaza esta indicación.

Se pone en votación la indicación de los señores Rivera y Cruzat, para aumentar a 30 por ciento la rebaja a las propiedades, cuya renta no suba de \$ 200 mensuales.

Por 17 votos contra 8 y una abstención, se rechaza esta indicación.

Se pone en votación la rebaja del 20 por ciento establecida en el proyecto de la Cámara de Diputados.

Por 18 votos contra 5 y 4 abstenciones se acepta esta rebaja.

Se pone en votación la indicación de la mayoría de la Comisión para cambiar en el artículo 1.º, la palabra "regía" por las palabras "el mismo arrendatario pagaba".

Usan brevemente de la palabra los señores Concha y Marambio.

Por 18 votos contra 7 y habiéndose abstenido de votar el señor Presidente, se acepta esta indicación.

Se pone en votación la indicación de la mayoría de la Comisión para agregar un inciso 2.º a este artículo.

Por 15 votos contra 10 y habiéndose abstenido de votar el señor Presidente, se aprueba esta indicación.

La indicación del señor Carmona, para cambiar algunas palabras en la redacción de este artículo y la del señor Barahona para autorizar a la Mesa para revisar y mejorar la redacción total del artículo, quedan pendientes, por haber manifestado el señor Yrarrázaval, que sería conveniente que esta autorización se hiciera extensiva a la redacción de todo el proyecto.

Las indicaciones formuladas por los señores Piwonka y Marambio referentes a la exclusión de las propiedades fiscales y aun de las propiedades en que el Fisco es arrendatario, se acuerda considerarlas como proposición de un artículo especial que se refiera a esta materia.

El señor Marambio propone que ese artículo se redacte en la siguiente forma:

"Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a las propiedades en que el Fisco sea arrendador o arrendatario".

El señor Yrarrázaval formula diversas observaciones acerca de esta indicación y termina pidiendo, apoyado por los Honorables Senadores señores Echenique y Silva Cortés, segunda discusión para ella y para los restantes artículos del proyecto.

Por asentimiento tácito se acuerda este trámite y se levanta la sesión.

CUENTA

No hubo.

PRIMERA HORA

Debate

DESAHUCIO A LOS OBREROS DE LAS FAENAS SALITRERAS

El señor **Carmona**.—Voy a ocupar sólo breves minutos en la hora de los incidentes, aunque con ello interrumpa, muy a mi pesar, el debate sobre el proyecto de rebaja de las rentas de arrendamiento, para tratar de un asunto que no reviste menos urgencia que ese proyecto, y porque si no se dijeran algunas palabras en la presente sesión, el día de mañana podría quedar consumado un atentado contra los obreros que han sido despedidos por la Compañía de Salitres de Chile, los que, según la ley, tienen derecho a recibir una indemnización de trescientos pesos, en concepto de desahucio, y a los cuales no se les ha dado ni un centavo hasta la fecha.

Quiero recordar que al discutirse la ley sobre la "Cosach" en el Senado, yo mismo formulé indicación para que se les diera este desahucio a esos obreros, y así quedó establecido en el artículo 9 de las disposiciones transitorias, que dice: "Los obreros que quedaren cesantes con motivo de la aplicación de esta ley, deberán ser notificados por la Compañía de Salitre de Chile, con un mes de anticipación. Cada obrero cesante recibirá una indemnización de trescientos pesos, si la Compañía no le proporcionare trabajo en condiciones semejantes, dentro del mes de desahucio."

Los artículos 8 y 10 de la misma ley, tienen estrecha relación, también, con lo dispuesto en el artículo 9.

Podría creerse que en presencia de esta

disposición tan clara todos los obreros despedidos de la Compañía por reducción del personal, habrían recibido ya su desahucio de trescientos pesos conque los beneficiaba la ley; pero no ha sido así. La Compañía ha encontrado el medio de violar esa disposición legal, en primer lugar, despidiendo a los obreros por pequeñas partidas de ocho, diez o quince trabajadores, anotando en sus respectivos documentos que la causa de su eliminación ha sido la de negligencia, incapacidad, incompetencia o, sencillamente, actos punibles; en otros casos, consta de las libretas que la causa de cesantía ha sido la de reducción del personal; pero de cualquier manera, ninguno ha recibido la indemnización de trescientos pesos que contempla la ley.

La causa que se ha alegado principalmente para no pagar este desahucio es una interpretación que la "Cosach" ha hecho de la disposición legal. La Compañía dice que la ley sólo concede desahucio a los obreros que queden cesantes en los trabajos de elaboración de salitre y no a los de otras actividades como, por ejemplo, a los que trabajaban en la sección construcción, como es el caso de los obreros de la oficina "Pedro de Valdivia".

Por otra parte, al presentarse los obreros a reclamar sus desahucios, se les ha dicho que deben hacerlo en Tocopilla y allí se les ha dicho que el cobro se hace en Valparaíso y por último en esta ciudad se les ha dado una serie de excusas y se les ha puesto tales inconvenientes, que los obreros cada vez tienen más inseguridad sobre la suerte que correrá el pago que reclaman.

Yo me he tomado el trabajo de acompañar a los obreros para tratar de aclarar este asunto. Fuí con una comisión de ellos a la Inspección General del Trabajo y después de oír las explicaciones que allí se me dieron casi quedé convencido de que esos obreros no iban a recibir su indemnización a causa de la interpretación que la Compañía ha dado a la muy clara disposición de la ley, interpretación que se ha hecho efectiva en el caso de los obreros de construcción ocupados en la oficina "Pedro de Valdivia", los cuales, según la Compañía, están al margen de los beneficios que otorgan la ley a los cesantes de la "Cosach".

Esta Compañía habría hecho una presentación al señor Ministro de Hacienda, basada en que la ley, en su artículo 41.º, encomienda a ese Secretario de Estado la aplicación de la ley; pero el señor Ministro ha entregado el conocimiento de dicha presentación a los Directores que representan al Gobierno en la "Cosach". Es evidente que cuatro Directores son impotentes para vencer contra las opiniones de ocho Directores.

El Directorio de acuerdo con el modo de interpretar las cosas, y de acuerdo, sin duda, con el señor Ministro de Hacienda, tiene redactado un decreto que reglamenta el desahucio de los obreros a que se refiere el referido artículo 9.º de la ley. Sé que según ese proyecto de decreto, los obreros quedarían fuera de los beneficios del desahucio y como es casi seguro que tal decreto se firme hoy, aparecerá publicado mañana y, como dije, quedará consumado así un atentado contra los intereses de miles de obreros.

Hay cientos de estos obreros que se aprontan para—en el caso de que se dicte el decreto, encomendar a un abogado, mediante el pago de un veinte por ciento de lo que se obtenga, la defensa de sus derechos. En este decreto se habla de "reducciones del personal" y se limitan los casos en que se reconoce a los obreros el derecho a gozar de los beneficios que les acuerda la ley.

Por eso he querido hacer hoy este denuncia ya que según mis noticias, el decreto sería publicado mañana, y a fin de que llegue a conocimiento del señor Ministro de Hacienda e impida que se realice el propósito de quitar a los obreros los beneficios a que tienen derecho.

El señor **Cabero** (Presidente.)—Se enviará al señor Ministro de Hacienda el oficio solicitado, en la forma acostumbrada, y a nombre de Su Señoría.

El señor **Hidalgo**.—Me parece, señor Presidente, que el denuncia hecho por el honorable señor Carmona merece no solamente el envío al señor Ministro del boletín de la presente sesión, sino que se le dirija un oficio pidiéndole que informe al Senado sobre lo que ocurre respecto del denuncia formulado.

No es concebible que en pleno Gobierno, constitucional ocurran hechos que estarían

bien dentro de un régimen de dictadura; no se concibe, dentro del actual régimen, la modificación de una ley por un simple decreto gubernativo.

La dictación de este monstruoso decreto beneficiaría enormemente a los americanos que desde hace tiempo, están confabulando, en consorcio con los accionistas de la Compañía, para despojar al país. Persiguiendo este te objetivo eliminaron en el Norte la concurrencia de mercaderías chilenas y ahora pretenden despojar a los obreros de los beneficios que les acuerda la ley.

Al referirse a los obreros, la ley no hizo distinciones, porque en una empresa industrial como la "Cosach", no solamente son obreros los calicheros, los que trabajan en los cachuchos, en las bateas, en los talleres mecánicos, en el servicio de tracción, sino que lo son todos los individuos que están al servicio de la Compañía en las diversas labores o faenas. En consecuencia, este distinguido casuístico que hoy se pretende hacer, no tiene otro objeto que despojar a los obreros en la forma más arbitraria de un derecho claro que les concedió la ley.

No creo que las personas a quienes el señor Ministro de Hacienda encargó el estudio de la presentación hecha por la Compañía y que forman parte del Directorio de la "Cosach" en nombre del Fisco, vayan a ejercitar una acción eficaz en el sentido de impedir que se consuma este atropello a los derechos de los obreros, en caso de ser efectiva tal resolución. Se trata de una Compañía a la cual el Fisco habría entrado como socio principal sin exigir en su Directorio más que una representación en vergonzante minoría y si bien a estos personeros del Fisco se les habría reconocido el derecho de veto respecto de las resoluciones del Directorio, jamás han ejercitado este derecho vetando alguna resolución. Yo creo que este habría sido uno de los casos calificados en que el veto de los representantes del gobierno habría estado plenamente justificado ya que se trataría de evitar un despojo a los obreros.

El señor **Carmona**.—Como digo, está listo para la firma el decreto en que se va a consumir ese despojo.

El señor **Hidalgo**.—Ruego a la Mesa que

en mi nombre y en la forma acostumbrada se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda pidiéndole se sirva declarar si cree que por un simple decreto se puede modificar una ley de la República.

El señor **Cabero** (Presidente).—El oficio que se envíe a nombre de Su Señoría irá acompañado de un ejemplar del boletín de esta sesión.

Impuesto global complementario

El señor **Vial**.—Entiendo que ha llegado a la Mesa del Senado un proyecto ya aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que introduce algunas modificaciones al impuesto global complementario.

Como el señor Ministro de Hacienda me ha pedido que solicite el asentimiento unánime del Senado para que se asigne a dicho proyecto un lugar preferente en la tabla, por ser de mucha urgencia su despacho, pues el impuesto debe ser pagado en el mes de Noviembre próximo, me permito formular indicación para que se dé al proyecto de mi referencia un lugar en la tabla, a continuación del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento, o bien a continuación del proyecto que figura en segundo lugar de la tabla.

El señor **Cariola**.—Me parece que la indicación formulada por el Honorable señor Vial para fijar un lugar en la tabla al proyecto a que se ha referido el señor Senador, no contempla suficientemente la necesidad y el deseo del Gobierno de que dicho proyecto sea despachado cuanto antes.

En consecuencia, formulo indicación para que se destine a la discusión de este proyecto los últimos diez minutos de esta primera hora de la presente sesión. Modifico en ese sentido la indicación del honorable señor Vial, porque debe tenerse presente que a contar desde la sesión de mañana, se empezará a tratar de la acusación formulada en contra del ex-Ministro de Hacienda, señor Castro Ruiz, asunto que, en conformidad al Reglamento, debe ocupar el orden del día de todas las sesiones del Senado hasta terminarlo.

El señor **Vial**.—Por mi parte, me he limi-

tado a cumplir un encargo que me hizo el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Sánchez**.—Se me ocurre que ese proyecto derogará lisa y llanamente el respectivo decreto - ley.

El señor **Echenique**.—Libera del impuesto complementario las rentas hasta de veinte mil pesos, mientras la disposición en vigor exime de este impuesto únicamente las rentas hasta de diez mil pesos.

El señor **Barros Jara**.—Adhiero a la indicación formulada por el honorable señor Vial y modificada por el Honorable señor Cariola. También a mí me hizo presente el señor Ministro de Hacienda la urgencia del despacho del indicado proyecto cuyas disposiciones deberán aplicarse en el próximo mes de Noviembre.

El señor **Cabero** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación formulada por el Honorable señor Vial y modificada por el Honorable señor Cariola para destinar el último cuarto de hora de esta primera hora, al despacho del proyecto a que se han referido los señores Senadores.

Si no hay inconveniente, quedará así acordado.

Acordado.

Jornales de los obreros salitreros de Tocopilla

El señor **Concha**.—Yo he formulado indicación, señor Presidente, para que se destine la hora de incidentes de esta sesión al proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento y por eso voy a ocupar sólo unos pocos minutos en los asuntos a que paso a referirme.

Me permito rogar a la Mesa que se envíe oficio al señor Ministro de Hacienda transmitiéndole la petición de los obreros que cargan salitre en Tocopilla, los cuales solicitan que no se les disminuya los jornales de que hoy disfrutan.

Jubilación de Telegrafistas

El señor **Concha**.—Deseo, asimismo, que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, a nombre del Senador que habla, haciéndole

presente que sólo debido a una equivocación en que incurrimos al aprobar el proyecto que encuadraba los gastos y reorganizaba los servicios administrativos del Estado, los telegrafistas habrían quedado en condiciones de no poder jubilar sino a los cuarenta años de servicios, eliminados de una ley especial que dispone que podrán acogerse a los beneficios de la jubilación a los veinticinco años de servicios. Es de advertir, señor Presidente, que hay informes médicos que atestiguan que un telegrafista, como máximo, puede trabajar durante veinticinco años. . . .

El señor **Echenique**.—Creo que se exceptuaron los telegrafistas.

El señor **Concha**.—No, Honorable Senador, debido a una equivocación.

El señor **Echenique**.—En todo caso, se hizo indicación en ese sentido. Posiblemente saldría rechazada.

El señor **Concha**.—La disposición a que Su Señoría se refiere es la relativa a las vacantes que se produzcan en el servicio de telegrafos.

El señor **Echenique**.—Tiene razón el señor Senador.

El señor **Concha**.—Para remediar esa equivocación señor Presidente, solicito que se oficie al señor Ministro del Interior, rogándole que, si lo tiene a bien, trasmita a su colega de Hacienda el error en que se ha incurrido, para que se le tome en consideración, aun cuando haya sido aprobada esa disposición en el proyecto a que me he referido.

El señor **Cabero** (Presidente).—Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría en la forma acostumbrada.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

REBAJA DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Cabero** (Presidente).—Entrando al orden del día, corresponde continuar la discusión del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

Está en discusión el artículo 2.º

El señor **Villarroel**.—De acuerdo con las ideas que manifesté hace pocos momentos, formulo indicación para que en el artículo 2.º se cambie la frase: "afectadas por las rebajas" por esta otra: "dadas en arrendamiento".

El señor **Hidalgo**.—Acepto la indicación formulada por el señor Senador, que es igual a la que yo había formulado. Tenía el propósito de votar en contra del artículo y su redacción me obligó a formular indicación.

Estimo que en las circunstancias actuales los que tienen algo deben sacrificar algo también en beneficio de los demás. Pero, con la redacción que se ha dado al artículo, resultan beneficiados todos los propietarios con la remota esperanza de beneficiar a los arrendatarios de aquí, pues, que hubiera formulado indicación, la que retiro, tanto por ser igual a la hecha por el Honorable señor Villarroel, cuanto porque así quedo en libertad para emitir mi voto.

El señor **Cabero**.—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Echenique**.—Hay conveniencia, señor Presidente, en que se lean todas las indicaciones a fin de formarnos idea exacta sobre el particular.

El señor **Secretario**.—Hay dos indicaciones, señor Senador. Una, propuesta por la Comisión, que consiste en reemplazar este artículo por otro y la que ha formulado el Honorable señor Villarroel para reemplazar la frase del proyecto de la Cámara de Diputados que dice: "afectadas por las rebajas" por la siguiente: "dadas en arrendamiento".

El señor **Cabero**.—En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Concha** (don Aquiles).—Es más amplio el artículo del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, señor Presidente.

El señor **Urzúa**.—El propuesto por la Comisión es el más amplio de todos, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—Es cuestión del punto de vista en que se coloque Su Señoría.

El señor **Concha** (don Aquiles).—¿Esta abarca todas las contribuciones del proyecto de la Comisión?

El señor **Cabero** (Presidente.)—Nada más que el impuesto territorial.

El señor **Secretario**.—Hay una indicación del honorable señor Marambio para agregarle a este artículo de la Comisión la palabra "alcantarillado".

El señor **Villarroel**.—Quedarían las contribuciones Municipales por considerar.

El señor **Secretario**.—Esas están contempladas en la Ley N.º 4174.

El señor **Cariola**.—Al decir contribuciones territoriales, parece no comprenderse las municipales.

El señor **Secretario**.—El artículo 1.º de la Ley que establece el impuesto territorial dice:-

"La propiedad raíz estará afecta al pago de los impuestos establecidos por la presente ley. El impuesto gravará los bienes raíces rústicos y urbanos, y las cosas adheridas al suelo, que por ley se consideren inmuebles..."

Y al hablar de la tasación dice esta ley en el art. 5.º:

"El avalúo de los bienes raíces para los efectos del impuesto, será efectuado permanentemente por la Dirección de Impuestos Internos, sobre la base de la declaración descriptiva y estimativa del inmueble, que deberá hacer el contribuyente en las fechas y plazos que se indiquen..."

y en seguida el artículo 21 dice:

"El impuesto municipal sobre bienes raíces será de dos por mil al año, conforme con los avalúos practicados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley...."

El señor **Barros Jara**.—Se trata de saber si se vota el artículo propuesto por la Comisión, o la indicación del honorable señor Marambio. El de la Comisión es enteramente distinto, pues en él se trata de las contribuciones fiscales, que comprende las de Viñas y demás, mientras que aquí se trata sólo de la contribución territorial. De modo que tengo para mí, que a los arrendatarios de viñas se les va a privar de las ventajas del proyecto.

Encuentro, pues, mejor la disposición contenida en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con el agregado que ha propuesto el honorable señor Hidalgo.

El señor **Hidalgo**.—Mi idea está contem-

plada en perfecta forma en la indicación del honorable señor Villarroel.

El señor **Cariola**.—Yo no sé si habré entendido bien esta cuestión, por eso deseo aclararla antes de emitir mi voto. Me parece que en esta cuestión hay envueltas dos ideas que deben separarse para el pronunciamiento del Honorable Senado. ¿Qué contribuciones son aquellas que se rebajarán?

Es una idea, y ¿a qué propiedades se hará la rebaja de esas contribuciones? Es otra idea. ¿Vamos a mezclar ambos conceptos, para encontrarnos, tal vez, con que algunos Senadores no sabemos cómo votar, sumando peras con manzanas? ¿Por qué no aceptar este temperamento? ¿Sobre cuáles contribuciones se va a hacer la rebaja? ¿Sobre las contribuciones territorial o, dentro de la fórmula del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre las contribuciones fiscales, municipales y de alcantarillado. Esta sería una parte de la votación. En segundo término, cabría el pronunciamiento de la Sala sobre si estas rebajas se entienden para los arrendadores que han sufrido las consecuencias del artículo 1.º, o para todos los propietarios.

El señor **Barros Jara**.—Exacto, señor Senador.

El señor **Cabero** (Presidente.)—Si al Senado le parece, se votará por ideas, de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Cariola.

El señor **Secretario**.—Se votaría qué contribuciones se rebajan y en seguida qué propiedades quedan afectas a la rebaja.

El señor **Cariola**.—Y respecto de la primera idea, habría que determinar si se adopta la fórmula de la Honorable Cámara de Diputados o la del Honorable señor Marambio. Se puede poner en votación primeramente la de la Honorable Cámara, que a este respecto parece más comprensiva y más amplia.

El señor **Cabero** (Presidente.)—En votación.

El señor **Secretario**.—¿Sobre qué contribuciones se acepta la rebaja, o bien, se acepta la fórmula de la Cámara de Diputados al decir "las contribuciones fiscales, municipales y de alcantarillado?"

Durante la votación

El señor **Marambio**.—Voy a aceptar la fórmula de la Cámara, porque al fin y al cabo la Comisión no hizo gran caudal sobre cuáles eran las contribuciones a que deberían referirse las rebajas, sino más bien contempló lo relacionado con las propiedades que deberían rebajar sus rentas de arrendamiento.

El señor **Echenique**.—No voto, señor Presidente, porque no me gusta ninguna de las indicaciones.

Practicada la votación, se obtuvieron 18 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y una abstención.

El señor **Cabero** (Presidente).—Aprobada la indicación.

Corresponde votar la idea de cuales serán las propiedades beneficiadas con la rebaja.

El señor **Secretario**.—Hay dos indicaciones. Una de la Comisión y otra del Honorable señor Villarroel.

El señor **Hidalgo**.—Se podría seguir por este camino hasta la supresión total del impuesto global sobre la renta y todos los demás impuestos que gravan las propiedades.

El señor **Silva Cortés**.—Debo hacer notar que la supresión de estas entradas del Estado en momentos tan aflictivos para el Erario, de rentas que sirven para la atención de las necesidades públicas, cuando el Estado necesita tanto dinero para mantener los servicios públicos, es una medida muy grave.

El señor **Villarroel**.—Esta proposición fué hecha por el señor Ministro de Bienestar Social, según lo ha manifestado el Honorable señor Marambio.

El señor **Marambio**.—Yo he dicho que la primera de estas ideas fué propuesta por el señor Ministro de Bienestar Social, pero no la segunda idea. No he dicho nada más que eso, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—Basta que se rebaje el impuesto territorial pero no en la forma en que aquí se propone.

El señor **Silva Cortés**.—Esta es una medida de carácter grave que es necesario meditar, porque este rubro representa un gran factor de los recursos del Estado.

El señor **Cariola**.—No va a poder mantener el Estado la situación actual si acaso no

contempla la situación de los propietarios y de los arrendatarios a la vez. Si se considera únicamente la situación de los arrendatarios, porque se encuentran en situación difícil, se reagrará la situación difícil del Estado. La situación del Estado no proviene de falta de buena voluntad de los contribuyentes para enterar en carcas fiscales el pago de las contribuciones sino que es el resultado de la imposibilidad absoluta en que se encuentran los contribuyentes de pagar sus contribuciones.

Lo que se necesita hacer es ajustar las cosas a las realidades del momento actual.

El señor **Hidalgo**.—Voy a permitirme rectificar algo de lo que acaba de manifestar el señor Senador.

En realidad se nos presenta una ley para aliviar las necesidades más premiosas, para ayudar a los más necesitados, a los que en estos momentos se están muriendo de hambre. Sin embargo en el cuerpo de esta ley se nos viene a intercalar una idea que tiende a favorecer a los terratenientes, a los propietarios más ricos, con una rebaja que constituye una exacción en estos momentos en que se encuentra el Estado en una situación tan aflictiva.

El señor **Cariola**.—Faltarían los medios de parte del Estado para resarcir a los que sufren esta depreciación en sus rentas. Se les compensa esa disminución en sus rentas con esta rebaja, señor Senador.

El señor **Hidalgo**.—Están ya bastante compensados los arrendadores con las ganancias que han obtenido del arriendo de sus propiedades.

El señor **Cariola**.—Lo único que deseaba el señor Senador es que fuera beneficiado exclusivamente uno de los elementos de la sociedad, no una clase de la sociedad, como suele decirse, porque yo no reconozco clases en la sociedad, y que se perjudique a otro de los elementos de la sociedad, el que forman los propietarios, elemento social que necesita ser debidamente considerado para establecer el equilibrio de todas las fuerzas vivas de la nación, lo que constituye la armonía y el bienestar de todos los ciudadanos.

El señor **Hidalgo**.—En esta armonía y tranquilidad de la nación que propicia su se-

ñoría, aparecen juntos los lobos con los corderos, y en esta situación, es incuestionable que no serán los lobos los sacrificados sino los corderos. No puede haber armonía social mientras un grupo dispone de lo necesario para procurarse la comida y los demás medios de vida, y mientras tanto, el resto se muere de hambre. Yo no deseo que se mueran de hambre todos, sino que todos e igualmente, coman y satisfagan sus necesidades.

El señor **Cariola**.—Los partidarios de su Señoría, desean la nivelación a cero de todos los habitantes del país para llegar a obtener el bienestar a que aspiran: yo quiero la nivelación a ciento, esto es, al máximun posible. Deseo que se tienda la mano a los humildes a fin de que todos obtengan bienestar, y mejoren el standard de su existencia.

El señor **Estay**.—Parece que en el curso de la discusión nos hemos ofuscado un poco. En realidad, existiría la gravedad que se preconiza si después de aprobado lo referente a las contribuciones, aprobáramos la otra idea, cual es que esta rebaja se referirá a todas las propiedades, pero si sólo hacemos extensiva la rebaja a las propiedades cuyas rentas se rebajan, que creo es lo justo, no veo la dificultad.

El señor **Cabero**. (Presidente).—Se va a votar la indicación de la Comisión. Es decir, que la rebaja se hace extensiva a todas las propiedades.

El seño **Marambio**.—¿Por qué no se vota primero la indicación que dice que la rebaja se referirá solamente a las propiedades afectadas.

El señor **Cariola**.—Exacto, se debe votar primero esa indicación.

El señor **Cabero** (Presidente).—La Mesa había propuesto poner en votación primero la indicación de la Comisión porque es más amplia.

El señor **Hidalgo**.—Yo había propuesto una modificación, que está contemplada ahora en la indicación del honorable señor Villarroel, para que la rebaja se refiera sólo a las propiedades dadas en arrendamiento, o sea, las que van a ser afectadas con la Ley, y la Mesa no puede dejar al Honorable Senado sin emitir su opinión respecto a ésto.

El señor **Carmona**.—Eso mismo estimo

yo, y de no ser así, muchos señores Senadores habrían emitido mal su voto en la primera votación.

El señor **Sánchez García de la Huerta**.—Voy a votar la indicación que rebaja las contribuciones en las propiedades arrendadas, pero como cuestión de procedimientos, me pregunto: ¿cómo va ser posible que la Tesorería establezca qué propiedades están arrendadas y cuáles no para la formación de los roles?

El señor **Cariola**.—El personal de Impuestos Internos puede perfectamente hacer esos roles, pues tiene ahora tiempo sobrado para ello ya que en la actualidad no acuden en gran número los contribuyentes a pagar contribuciones.

El señor **Urzúa**.—Entiendo que los roles los hace la Contraloría y los pasa a la Tesorería respectiva para su cobro.

El señor **Cabero** (Presidente).—En votación el artículo con la modificación propuesta por el Honorable señor Villarroel.

El señor **Adrián**.—De modo que quedarían beneficiados aunque no hagan la rebaja?

El señor **Villarroel**.—Todos la harán, señor Senador, porque todos estarán afectados

El señor **Echenique**.—Estas contribuciones se empezarán a pagar desde la semana próxima, pero se va a demorar mucho tiempo porque la Tesorería no tiene materialmente elementos suficientes para ello, de manera que en muchos casos será imposible poder pagar las contribuciones correspondientes al segundo semestre.

El señor **Hidalgo**.—Por mi parte considero que se podrá arbitrar alguna manera para allanar la dificultad a que se hace mención y, además, los propietarios como personas honestas, que se apresuraran a proporcionar los datos respecto de las propiedades que están arrendadas y cuales no lo están.

El señor **Villarroel**.—Por otra parte, una ley últimamente despachada prorrogó el plazo para el pago de las contribuciones hasta el 31 de Diciembre.

El señor **Echenique**.—El 30 de Noviembre.

El señor **Cabero** (Presidente).—Advierto a los señores Senadores que estamos en votación.

Se va a recoger la votación.

—Recogida la votación, resultaron quince votos por la afirmativa y siete por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador

El señor **Hidalgo** (Al votar).—Voto que sí, porque no se vaya a consagrar una injusticia mayor rechazando el artículo.

El señor **Barros Jara**. (Al votar).—Si se se refiere a la propiedad dada en arrendamiento, voto que sí.

El señor **Urzúa**. Antes de que se ponga en discusión el artículo 3.º, señor Presidente, solicito se me permita decir dos palabras.

Este artículo entra en otro orden de ideas y consideraciones y por eso me parece oportuno hacer algunas observaciones que estimo conveniente sean consideradas en esta ley.

Muchos señores Senadores están como, yo informados de que en varios puntos del país, especialmente en Santiago y Valparaíso, existen numerosos contratos de arrendamiento de propiedades, pactados en moneda extranjera, o sea, que la renta de arrendamiento se paga en libras esterlinas o dólares y no sé si en otra moneda. La mayor parte de estos contratos se refieren a almacenes de comercio, no a casas para vivienda. Esos contratos se han celebrado a moneda extranjera, a petición, generalmente, del arrendatario, por ser casas extranjeras que giran con capitales en moneda extranjera.

Pues bien, corre en estos momentos que la mayor parte de esos contratos celebrados en libras esterlinas han sufrido una depreciación de 20 ó 25% con motivo de la caída del padrón de oro en Gran Bretaña. El propietario, en consecuencia, ha hecho ya por este capítulo un descuento de 20 ó 25 % al arrendatario. Si encima de esta situación gravosa, todavía le fuera a afectar a ese propietario otro 20 %, resultaría en desigualdad de condiciones, pues que vendría a sufrir un descuento de 40 ó 45 %, en vez del 20 % que esta ley impone a los demás propietarios.

El señor **Marambio**.—¿Y si la libra esterlina hubiera subido a \$ 50?

El señor **Urzúa**.—Como no es ese el caso,

no me he puesto en él y sólo sería oportuno de considerarlo si ocurriera. No sé, por lo demás, qué estipulaciones hayan podido establecerse en esos contratos para tal eventualidad. Es indudable que el espíritu que ha presidido esos contratos ha sido prever algo que ha flotado en el ambiente nacional desde hace tiempo: la posible caída de nuestra moneda. De manera que se me ocurre pensar que si esta es la causa, no sería raro que se hubiera puesto alguna cláusula que la previera. Pero ha ocurrido el acontecimiento imprevisto; mañana podría ocurrir quizás lo mismo con el dólar—ojalá que no ocurra a fin de que no se trastorne más el mundo económico—; pero el hecho es que nos encontramos—sobre todo en Santiago y Valparaíso—con numerosos contratos de arrendamiento que ha sufrido una depreciación, en cuanto a su renta, de 25 %, porque la libra esterlina, que valía \$ 40.—, ha bajado a \$ 32.40.—

El señor **Cariola**.—Pero si el día de mañana bajará el valor de nuestra moneda, podrían encontrarse en situación, no sólo opuesta, sino mucho más ventajosa. De modo que hay en esto un especulación cuya suerte debe correr el que la hizo.

El señor **Marambio**.—; Quien está a las maduras, bueno es que esté también a las duras!

El señor **Urzúa**.—Había contestado al H. señor Marambio en el sentido de que, a mi juicio, sería necesario aclarar el origen de estos contratos en moneda extranjera, de lo cual deducía que es posible que exista una cláusula que prevea la situación a que S. S. se refería, para impedir que el arrendamiento vaya a pagar dos o tres veces el valor contratado.

El señor **Cariola**.—Esto ocurre porque se ha establecido que se pagará en libras esterlinas.

El señor **Urzúa**.—Me refería a que pudiera existir una contra-disposición. Pero el hecho es que se ha producido un acontecimiento, y que el otro no se ha producido, y quiera Dios que no se produzca. Aprovecho la oportunidad para decir esto en ausencia de algunos colegas que tal-

vez lo desearán. Pero, en fin, nos encontramos con esta situación. Esos propietarios están sufriendo una rebaja de 20% o 25% en el valor de sus arrendamientos, y si además de eso, les aplicamos esta ley, van a sufrir una rebaja de 40 o 45%. Me parece que esto no es equitativo, y, en seguida, peligroso, porque vamos a colocar a una serie de propietarios chilenos en situación de no poder servir siquiera sus deudas.

El señor **Marambio**.—Sería útil saber si esa cláusula ha sido puesta a petición del propietario o del arrendatario.

El señor **Urzúa**.—No es fácil determinar, así empíricamente; habría que estudiar cada caso, y ver cual ha sido el contratante que ha solicitado o impuesto esta fórmula.

El señor **Silva Cortés**.—Generalmente el arrendador.

El señor **Marambio**. — Seguramente, para asegurarse la renta sobre la base de \$ 40.- por libra esterlina.

El señor **Cariola**.—Esas personas han tenido excesiva confianza en la estabilidad de la libra esterlina y muchísima desconfianza en nuestra moneda. Sería justo, entónces, que sufrieran las consecuencias de su especulación.

El señor **Urzúa**.—Me parece bastante ingeniosa la solución que se dá a un problema que es de equidad. Naturalmente, esta respuesta ingeniosa me autoriza para pensar que los señores Senadores que así entienden el problema, serán consecuentes consigo mismo y mañana, si ocurre el suceso desgraciado de que nuestra moneda pierda su valor, invertirán el argumento y dirán que tales arrendatarios deben seguir pagando dos, tres, o cuatro veces el valor establecido en los contratos que han celebrado?. No creo que sea conveniente una resolución semejante; me parece más prudente buscar una fórmula que evite estas situaciones. Sería más equitativo consultar todos los intereses, y me permito insinuarlo a la consideración del H. Senado. Lamento ver que en el ambiente de la Sala no encuentre aco-

gida la idea, y por eso no formulo indicación alguna en este momento.

El señor **Hidalgo**.—El artículo 3.º dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, el arrendatario o el arrendador, podrán solicitar la terminación de los contratos de arrendamiento a plazo fijo, de acuerdo con las disposiciones del siguiente artículo".

Me parece, señor Presidente, que esta disposición pone a salvo cualquiera situación no equitativa que pueda producirse a causa de la desvalorización de una u otra moneda. Si la libra esterlina se ha desvalorizado y esto afecta en sus intereses a los que contrataron en esa moneda para poner a cubierto sus rentas si el peso chileno llegaba a cero, y ahora no les conviene recibir libras a \$ 32.-, 30.-, o 28.- como puede ocurrir después—franco tendrán el camino para evitarse perjuicios con poner término al contrato.

Otra hubiera sido la situación si, a la inversa, el peso chileno se hubiera ido al suelo y el contrato hubiera sido pactado en libras esterlinas, porque el arrendatario habría pagado con una libra lo que debería pagar con dos.

Por eso, como digo, el artículo 3.º deja a salvo los intereses de arrendadores y arrendatarios en moneda extranjera.

Me parecería absurdo consultar una disposición especial a favor de aquellos que han estado trabajando toda su vida por echar abajo la moneda chilena, llevando al extranjero sus economías para depositarlas en los Bancos de Londres, o que han contratado en moneda extranjera para asegurarse contra la situación de quiebra de nuestro padrón monetario; estos deben quedar en las mismas condiciones que el resto de nuestros conciudadanos. Bastante avisados fueron para tratar de ponerse a cubierto de la desvalorización de nuestra moneda; si sus previsiones les resultaron fallidas, pueden salvar su situación rescindiendo el contrato respectivo. Igual cosa ocurrirá si nuestra moneda se deprecia y la libra llega a valer \$ 50.-; con

seguridad, que van a poner término al contrato los arrendatarios.

Me parece, pues, que las observaciones hechos por el honorable señor Urzúa están ya contempladas en el proyecto, y que con la disposición del art. 3.º se salva toda injusticia.

El señor **Marambio**.—¿Hay alguna indicación o proposición, señor Presidente? Porque si no la hubiere, debemos seguir discutiendo el art. 3.º.

El señor **Barros Jara**.—Yo querría agregar, señor Presidente, que estamos legislando en Chile y para los chilenos, con relación a nuestra moneda corriente de 6 peniques. Si a alguna persona, por desconfianza en nuestra moneda, se le ha ocurrido negociar o poner como base de sus contratos la libra esterlina, el marco, la peseta, el dólar o cualquiera otra moneda, nosotros no podemos romper todas nuestras leyes para indemnizarlas por haber tenido desconfianza en la moneda chilena.

No creo, pues, que se pueda pedir que modifiquemos la legislación para hacer una excepción en favor de los que han dejado de lado nuestra moneda y querido asegurarse contratando en moneda extranjera.

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO A LA RENTA

El señor **Cabero** (Presidente).—Ha llegado la hora de pasar a considerar el proyecto que modifica las disposiciones vigentes del Decreto con fuerza de ley N.º 119, referente al impuesto global complementario.

El señor **Secretario da lectura al siguiente proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados.**

Artículo 1.º Derógase la letra c) del artículo 2.º del decreto con fuerza de ley número 119, de 30 de Abril de 1931.

Artículo 2º Substitúyase la letra b) del artículo 42 del decreto supremo número 25, de 17 de Febrero de 1927, por la siguiente:

“b) Sobre la renta imponible total de toda persona natural; residente en Chile o que tenga un domicilio o residencia en el país, en razón de las siguientes tasas:

“Las rentas hasta de veinte mil pesos, estarán exentas de este impuesto complementario;

Sobre la parte de la renta que exceda de veinte mil pesos y que no pase de cincuenta mil, impuesto de dos por ciento;

“Seiscientos pesos sobre las rentas de cincuenta mil pesos y por las que excedan de esta suma y que no pasen de cien mil pesos, tres por ciento, además, sobre este exceso;

“Dos mil cien pesos sobre las rentas de cien mil pesos; y por las rentas que pasen de esta suma y que no excedan de ciento cincuenta mil pesos, cuatro por ciento, además, sobre este exceso;

“Cuatro mil cien pesos sobre las rentas de ciento cincuenta mil pesos y por las rentas que excedan de esta suma y que no pasen de doscientos mil pesos, cinco por ciento, además, sobre este exceso;

“Seis mil seiscientos pesos sobre las rentas de doscientos mil pesos y por rentas que excedan de esta suma y no pasen de doscientos cincuenta mil pesos, seis por ciento, además, sobre este exceso;

“Nueve mil seiscientos pesos sobre las rentas de doscientos cincuenta mil pesos y por las rentas que excedan de esta suma y que no pasen de trescientos mil pesos, siete por ciento, sobre este exceso;

“Trece mil cien pesos sobre las rentas de trescientos mil pesos; y por las rentas que excedan de quinientos mil pesos, ocho por ciento, además, sobre este exceso;

“Veintinueve mil cien pesos sobre las rentas de quinientos mil pesos y por las rentas que excedan de esta suma, diez por ciento, además, sobre este exceso;

Artículo 3.º Substitúyese, en el inciso 2.º del artículo 49, las palabras: “diez mil pesos o más”, por: “veinte mil pesos o más”.

Artículo 4.º El impuesto global complementario se cancelará de acuerdo con las

modificaciones introducidas por los artículos 2.º y 3.º, a contar desde el año 1932.

El impuesto global complementario correspondiente al segundo semestre del presente año 1931, será igual al correspondiente al primer semestre del mismo año, sin aumento alguno”.

El señor **Cabero** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

El señor **Hidalgo**.— Considerando la entidad de este proyecto, cuyo informe de comisión no conozco, me veo obligado a acogerme a la disposición reglamentaria que establece que para ponerse en discusión un proyecto de tanta importancia como éste es indispensable que los informes respectivos sean repartidos a los Senadores cuarenta y ocho horas antes, a lo menos.

Por consiguiente, pido que la discusión de este asunto se postergue para otra sesión y, mientras tanto, podremos continuar la discusión del proyecto sobre rebaja de los arrendamientos.

El señor **Barros Jara**.—En verdad este proyecto es muy sencillo, y altera en muy poca cosa la situación actual en la materia que legisla. Solo se trata de fijar en 20,000 pesos la renta mínima imponible, que hoy es de 10,000 pesos, y establecer que el impuesto global complementario correspondiente al segundo semestre del año en curso se cobrará en igual forma que en el primer semestre, porque no sería posible aplicar desde luego el resto de esta nueva ley.

El señor **Vial Infante**.— En verdad, al formular indicación hace un momento para discutir este proyecto, no me guió el propósito de que se discutiera hoy mismo, sino que quedara en lugar preferente de la tabla, después del proyecto sobre arrendamientos y después de cualquier otro proyecto que fuera de urgente discusión; considerando, si, que es necesario despachar este asunto antes que empiece el plazo en el cual deben cobrarse las contribuciones, que es el mes de Noviembre próximo.

Como recién llega a conocimiento de los señores Senadores el proyecto, podría quedar anunciada su discusión para una próxima sesión.

INDUSTRIA SIDERURGICA

El señor **Concha**.— Desearía saber qué lugar de la tabla tiene un proyecto del Ejecutivo relacionado con la industria siderúrgica.

Como es un proyecto sencillo, que consta solo de cuatro artículos, creo que se le podría tratar a continuación del que estábamos discutiendo, sobre rebajas de las rentas de arrendamientos.

El señor **Secretario**.—El proyecto a que se refiere S. S. entró a la tabla en la sesión del 23 del presente mes, a continuación.

El señor **Secretario**.—El proyecto sobre el impuesto global entró a la tabla en la sesión del 23 del presente, antes que el indicado por S. S.

El señor **Concha**.—No insisto en la insinuación que había formulado.

IMPUESTO GLOBAL CUMPLEMENTARIO A LA RENTA

El señor **Echeñique**.—Como lo ha manifestado el honorable señor Barros Jara, el proyecto que se ha puesto en discusión se refiere al impuesto global complementario modifica muy poco la situación actual, pues no se persigue otro propósito que fijar en 20 mil pesos la renta mínima imponible en vez de 10 mil, como está hoy día.

De acuerdo con esta idea es necesario modificar todos los grados de contribución establecidos.

El señor **Hidalgo**.— Esa rebaja es la que tenemos que discutir oportunamente. Por lo demás, señor Presidente, como ya lo he expresado, me acojo a la disposición reglamentaria a que me he referido.

El señor **Villarreal**.—¿Está impreso el informe?

El señor **Secretario**.—Sí, señor Senador.

El señor **Cariola**.—¿Por qué no se reparte a los señores Senadores el informe de la Comisión Mixta emitido sobre este proyecto?

Sobre una materia que tiene gravedad, para emitir nuestras opiniones y votos debemos hacer un estudio cabal y completo de ella, y necesitamos como antecedente mínimo el informe de comisión.

El señor **Cabero** (Presidente).—No se había repartido aun ese informe porque el proyecto no estaba en tabla, señor Senador; solo hoy se le ha dado ese trámite.

El señor **Cariola**.—La palabra me ha traicionado un poco señor Presidente. Quise hacer una observación en términos generales, en orden a que sería conveniente que siempre se nos repartieran los respectivos informes con la debida oportunidad; sin que haya querido hacer un cargo ahora.

El señor **Cabero** (Presidente).—Parece que hay asentimiento en la Sala para modificar el acuerdo tomado para tratar de este asunto ahora, y que, en cambio, se le deje a continuación del proyecto de arrendamientos en el orden de la tabla.

Acordado.

REBAJA DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Cabero** (Presidente).— Continúa la discusión del proyecto sobre contratos de arrendamiento.

El señor **Secretario**.—“Artículo 3.º—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, el arrendatario o el arrendador, podrán solicitar la terminación de los contratos de arrendamientos a plazo fijo, de acuerdo con las disposiciones del siguiente artículo”.

La Comisión propone substituir la frase “podrán solicitar” por la siguiente: “tendrán derecho a poner término”, y agregar el siguiente inciso segundo: “Pe-

ro el arrendador podrá hacerlo solamente si el arrendatario se acoge a lo dispuesto en dicho artículo 1.º”

El señor **Cabero** (Pdte). — En discusión el artículo, juntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ochagavía**.—Esta ley, señor Presidente, parece que tiene por objeto principal dar facilidades a los arrendatarios para conseguir una rebaja en la renta de arrendamiento que pagaban el 1.º de Enero de este año, como se establece en el artículo 1.º, que es fundamental.

Con este artículo 3.º esa idea se modifica sustancialmente, porque se trata de dar a los arrendatarios, además del beneficio indicado, el de poner término a los contratos de arrendamiento vigentes. Quiero hacer notar al Honorable Senado la inoportunidad de esta medida.

En estos momentos todas las actividades están paralizadas; no hay negocios que marchen prósperamente. Esta es causa de la cesantía, causa de la pobreza de todos: nadie quiere emprender negocios. Pues bien, esta facultad que se quiere dar a los arrendatarios, de poder desahuciar o abandonar los contratos celebrados, hace que para el arrendador no haya salida posible; en realidad, éste quedará en manos de su arrendatario, porque si éste desea desahuciar el contrato, el arrendador no tendrá defensa alguna y perderá la entrada que tenía por el arrendamiento. Así, creo yo que se aumentan, en vez de disminuirse, las dificultades de los negocios en la actualidad.

Por esto, señor Presidente, creo que esta facultad, si bien se le puede dar al arrendador, que va a ser el perjudicado por la disminución del cánón del arrendamiento que el arrendatario tiene derecho a pedir, no se debe dar de ninguna manera al arrendatario, que ya tiene la ventaja indicada.

Yo haría, pues, indicación para que donde dice la ley que el arrendador y el arrendatario podrán poner término al contrato, se establezca que sólo el arrendador,

que será perjudicado en la esencia de la ley por la rebaja de los cánones de arrendamiento que recibe, sea el único que puede denunciar el contrato. De esa manera no se creará al arrendador una situación imposible en la que puede obligársele, tal vez en, muchos casos, a rebajar el canon hasta en un cincuenta por ciento, porque no tendrá el arrendador otra manera de hacer producir renta a la propiedad.

El señor **Hidalgo**.—Con la inocente modificación del artículo que propone el Honorable señor Ochagavía se vulnera por su base la facultad que se ha establecido de que el arrendatario pueda acogerse al artículo 1.º

El artículo 3.º es claro y terminante: tanto el arrendador cuanto el arrendatario quedarán facultados para poner término al contrato, sin imponer ninguna condición previa. Si se aceptara la indicación que acaba de formular el honorable señor Ochagavía, ningún arrendatario podría acogerse a la rebaja establecida en el artículo 1.º por temor a tener que abandonar inmediatamente el predio ocupado; porque si quieren los arrendadores pondrán término al contrato.

Y no se crea que estos será difícil que ocurra, pues no debe olvidarse que hay una organización de propietarios que seguramente, para defenderse, tomarán el acuerdo general de desahuciar a todos los arrendatarios que se acojan a la rebaja. En consecuencia, esta ley quedaría desvirtuada para aquéllos a quienes ha querido favorecer. Creo, señor Presidente, que esto provocaría dificultades enormes que es necesario prever.

La ley debe dejar a ambas partes en las mismas condiciones, y el desahucio a que hace referencia debe regir para unos y otros; cualquiera disposición que signifique un privilegio crea una dificultad y estamos en el deber de eliminarla.

Por estas consideraciones voy a votar en contra de la indicación formulada.

El señor **Ochagavía**.—Pido la palabra.

El señor **Cabero** (Presidente).—Como

ha llegado el término de la primera hora, quedará con la palabra S. S.

Se suspende la sesión.

.. Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

REBAJA DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO

El señor **Opazo** (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre rebaja de las rentas de arrendamiento de propiedades raíces.

Puede usar de la palabra el honorable señor Ochagavía, que quedó con ella al terminar la primera hora.

El señor **Ochagavía**.—A la indicación que tuve el honor de formular al término de la primera hora, se ha hecho la observación de que el conceder en este artículo 3.º sólo al arrendador la facultad de poner término al contrato podría colocar al arrendatario en la imposibilidad de aprovechar la rebaja contemplada en el artículo 1.º, ante la amenaza de que el arrendador pusiera término al contrato, y así versè obligado a continuar pagando la renta anterior.

Creo que esta observación es más aparente que real, porque, como lo manifesté anteriormente, atendida la mala situación comercial de hoy día, sólo se puede hacer negocio en un establecimiento ya instalado; de manera que ningún arrendatario querrá correr el albur de perjudicarse haciendo un traslado de sus instalaciones y, por consiguiente, ninguno querrá hacer uso del derecho de desahuciar su contrato, de manera que es inútil establecer ese derecho en la ley.

Por eso creo que la observación del honorable señor Hidalgo no tiene fundamento.

Por otra parte, no hay peligro en que los arrendadores vayan en la actualidad a desahuciar los contratos que tienen pendientes, porque, en realidad, no se encuentran arrendatarios, lo que está en la conciencia de todos, porque nadie quiere emprender nuevos negocios, pues no hay

mercado para realizar los productos. Por estas consideraciones, señor Presidente, mantengo la indicación que había formulado.

El señor Villarroel.—A mi juicio, señor Presidente, en el artículo en debate hay un defecto de redacción, y también una contradicción.

En efecto, el artículo 3.º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dice:

“Sin desjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, el arrendatario o el arrendador podrán solicitar la terminación de los contratos de arrendamiento a plazo fijo, de acuerdo con las disposiciones del siguiente artículo”.

Ahora bien, la Comisión propone sustituir la frase: “podrán solicitar” por la siguiente: “tendrán derecho a poner término”; y propone agregar un segundo inciso que diría:

“Pero el arrendador podrá hacerlo solamente si el arrendatario se acoge a lo dispuesto en dicho artículo 1.º”.

Entiendo que lo que se ha querido proponer respecto del inciso 1.º, es sustituir las palabras “podrán solicitar la terminación” de por estas otras: “tendrán derecho a poner término a”.

Creo que debe darse esa forma a la indicación de la Comisión para que el inciso 1.º quede correcto.

Digo esto en cuanto al defecto de redacción que he anotado.

En cuanto al inciso 2.º que la comisión propone agregar, advierto en él una contradicción, porque sólo concede derecho para desahuciar el contrato de arrendamiento al arrendador, mientras que en el inciso 1.º se da esa facultad al arrendador y al arrendatario.

Creo que las circunstancias que he anotado deben tomarse en cuenta en la redacción definitiva que se dé a este artículo. Digo esto, naturalmente, sin pronunciarme sobre la cuestión de fondo que se ha planteado.

El señor Zañartu.—En realidad, señor Presidente, me inclino a votar en contra

de este artículo, porque, considerando el fondo de esta cuestión: ¿por qué se hace una rebaja de un 20% en las rentas de arrendamiento? Porque se estima que dada la situación actual, esa rebaja es justa y necesaria.

Ahora bien, la facultad, ya sea del arrendador o del arrendatario, para desahuciar un contrato, virtualmente, anula las demás disposiciones de la ley.

Quiero explicar mi pensamiento refiriéndome a dos casos que pueden presentarse, para que no se vaya a creer que trato de favorecer a un grupo determinado de personas.

Supongamos un arrendatario que ha hecho modificaciones en su local, lo que pasa frecuentemente en el comercio, y ha invertido, de su capital en giro de 200 mil pesos, la cantidad de 50 mil en instalaciones y demás.

Se presenta al arrendador a manifestarle que desea acogerse a la ley y que, en consecuencia, pide rebaja del arrendamiento y entonces el arrendador le contesta que da por terminado el contrato. Como se comprende, esta contestación inhabilita al arrendatario para acogerse a la ley, no porque la situación general de sus negocios sea mejor que la de los demás comerciantes, sino porque su situación especial, de haber hecho mejoras en el local, le impide exigir la rebaja so pena de verse obligado a trasladarse.

Otro caso, el de una pastelería, por ejemplo, que esté establecida en un local desde muchos años atrás, por cuya circunstancia, aunque su negocio no sea un gran éxito porque sus entradas pueden haber llegado a ser nulas, sin embargo, no puede cambiarse porque tiene radicada en esa posición una parte de su capital. Puede decirse, que está representado por su clientela.

Tampoco puede pedir rebaja ante el temor de que se le obligue a dejar el local.

Por eso yo creo que si se establece que perentoriamente debe bajarse el arrendamiento en 20 ó 25 por ciento no debe irse

más allá y, por consiguiente, debe suprimirse el artículo que está en discusión; pues ni hay ventaja alguna en facultar la rescisión de estos contratos.

El señor **Adrián**.—Sería mejor que se suprimiera el artículo.

El señor **Zañartu**.—Que para ambas partes es inconveniente, señor Senador.

El señor **Barros Jara**.—Participo de la opinión manifestada por el honorable señor **Zañartu** y considero muy fundadas las razones que ha dado, porque la situación del arrendatario está considerada en el artículo primero; si es mucho o poco lo que se le ha concedido nada se puede decir, el hecho es que ya está aprobado por el honorable Senado y ha dado ya su pronunciamiento.

Pero otro punto que considero que no está bien estudiado, cual es que hasta ahora no hemos calculado las verdaderas proyecciones que van a tener estos contratos, las que pueden ser de la mayor magnitud. De manera, pues, que votaré en contra del artículo 3.º.

El señor **Estay**.—En realidad, señor Presidente, este proyecto será una ley de emergencia, y el objetivo perseguido por el legislador al dictarla es ir en ayuda de las clases menesterosas, o sea, de aquéllos que por haber sufrido disminuciones considerables en sus entradas, no pueden pagar los arriendos como antes. Pero no es menos cierto que en la Cámara de Diputados se ha tenido en vista, al poner este artículo 3.º, la situación de un numeroso grupo de industriales y comerciantes que tienen contratos de arrendamiento por locales que, por la mala situación económica general, no pueden seguir ocupando aun cuando se les haga la rebaja indicada en el artículo 1.º

En efecto, muchas de estas personas, los fabricantes de muebles, por ejemplo, ocupan para su industria extensos locales, y tienen celebrados contratos de 4 ó 5 años con los dueños de las propiedades que arriendan. Actualmente, la situación de estos industriales es ruínosa, y claman con justa razón que se considere en espe-

cial su situación; dentro de los medios legales,—si esto es posible decirlo después de lo manifestado aquí por algunos honorables señores Senadores, muy preparados, que han opinado que esto no sería legal, porque el contrato es ley para los contratantes, cosa que yo no sé hasta qué punto sea exacta en la situación actual.

Este estado de cosas existe, y el objetivo perseguido por la Cámara de Diputados ha sido salvaguardar los intereses de esta gente, y el Honorable Senado no puede desentenderse de ello.

Muchos de estos comerciantes e industriales se han acercado a algunos de los miembros de la Cámara de Diputados, y al Senador que habla, para clamar por una rebaja de las rentas de arrendamiento y, al mismo tiempo, porque se faculte para poner fin a los contratos de arriendo ya celebrados. Yo no me voy a pronunciar en el sentido de si esta segunda petición está encuadrada dentro de los preceptos legales o no, pero el hecho es que una ley que diera esa facultad vendría a favorecer a un grupo numeroso de comerciantes e industriales, connacionales y a algunos extranjeros, que desde hace muchos años tienen establecimientos comerciales e industriales en el país.

El señor **Ochagavía**.—La idea matriz, señor Presidente, de hacer un reajuste de las relaciones establecidas entre las distintas partes de los contratos de arrendamiento, dada la depresiva situación actual de los negocios, tiene que mirar a dos aspectos: al de los arrendatarios y al de los arrendadores. Del avenimiento de estos dos intereses, resultará la justicia, que es lo que todos persiguen. Para buscar esta justicia, señor Presidente, se han discutido varios medios. El Honorable señor **Silva Cortés** propuso que para ello se aplicara una rebaja equivalente a un tanto por ciento del valor de las propiedades; medio matemático, puede decirse, pero que, en realidad, no mereció la aceptación del Congreso. Después ha venido la proposición de fijar en una cantidad única, de

20 ó 25%, esta rebaja—según sea lo que el honorable Senado aprueba—; rebaja pareja para todos. Siempre dentro de las matemáticas, siempre dentro de lo fijo y de lo ideal, que no es siempre lo real y lo justo.

Lo real y lo justo, señor Presidente, está en la voluntad y en el interés de las personas que median en todo contrato.

Dejar libertad de acción para hacer el reajuste a que antes me refería, es lo más equitativo y conveniente. Por eso, creo que todo lo que sea dejar en manos de los contratantes estas facultades, será lo más justo que podamos resolver. En este sentido, me parece que conviene dejar esta facultad que consagra el artículo 3.º, como la mejor manera de llegar a una solución definitiva. ¡Allá se avengan los contratantes! Bien está que el arrendatario vea si le conviene o no dejar su arriendo, como bien está también que el propietario proceda en igual forma.

Consideremos atentamente la característica a que he aludido, de que ahora no hay negocio que se quiera emprender, y ya que los arrendatarios damos facultad para obtener una rebaja proporcionada a sus conveniencias, no coloquemos al arrendador en el caso de tener que sufrir esa rebaja que tal vez no necesite su arrendatario. Por eso, soy partidario del mantenimiento de la disposición del artículo tercero, con la limitación que le introduce la indicación que se ha formulado.

El señor **Marambio**.—Deseo llamar la atención del honorable Senado sobre la situación que se produciría si fuera rechazado este artículo.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados está concebido en tales términos, que si no se modificara el artículo 3.º podrían producirse situaciones anómalas.

Supóngase que hay un contrato de arrendamiento que el arrendatario está dispuesto a mantener porque le conviene, y ni siquiera piensa exigir rebaja. Si se aprobara el artículo 3.º, como viene de la Honorable Cámara de Diputados, en el caso a que me refiere el arrendador po-

dría poner término al arrendamiento cuando quisiera, mientras que si se aprueba con la modificación que propone la comisión informante, sólo podrá desahuciar al arrendatario cuando éste se haya acogido al artículo 1.º.

Ahora bien, si se rechaza lisa y llanamente el artículo 3.º y la Honorable Cámara de Diputados insiste en su aprobación, al Senado no le cabría otra cosa que rechazarlo nuevamente, o aceptarlo; y entonces podría resultar aprobado sin ninguna modificación, o sea, un arrendador podría desahuciar a su arrendatario aun cuando éste resultara gravemente perjudicado y no hubiere hecho gestión alguna para modificar el contrato vigente.

Llamo la atención de mis honorables colegas hacia el hecho que muchas veces estos rechazos en total de una idea pueden producir efectos contradictorios, o francamente adversos a lo que se persigue.

El señor **Yrarrázaval**.—En vista de que se ha prolongado el debate sobre este artículo, voy a decir unas pocas palabras para explicar las razones que me mueven a votar en contra del que aprobó la Honorable Cámara de Diputados, del que propone la Comisión y de la indicación formulada por el Honorable señor Ochagavía.

No he ocultado, por el contrario, he declarado francamente que no acepto este proyecto, que llega hasta violar claros preceptos constitucionales y a atentar contra el libre juego de las actividades comerciales e industriales, por lo que he creído que debía ser rechazado.

En cuanto al artículo en discusión, creo que su aprobación producirá efectos contrarios a los que se persiguen. La Cámara de Diputados, considerando que las rentas de arrendamiento que se cobran hasta el 1.º de enero de 1931, son muy elevadas para la difícil situación porque hoy atraviesa el país, ha aprobado una disposición que establece que serán rebajadas en un 20 %, disposición que ha sido aprobada también por el Senado. A mi juicio, esta disposición, si bien no se conforma con ciertos preceptos constituciona-

les, está inspirada, por lo menos en un criterio de equidad.

Pero agregar a esa disposición una que dé a arrendadores y a arrendatarios la facultad de poner término a estos contratos, me parece que es entregar todo contrato sobre arrendamiento de predios, ya sean rústicos o urbanos, a la injusticia y a la arbitrariedad más completas. Lo que sucedería en la práctica es que cada arrendador o arrendatario cumpliría su contrato sólo cuando le conviniera y que cuando no le conviniera lo desahuciaría, lisa y llanamente.

Habrán casos en que al arrendatario, por alguna de las razones que enumeraba el Honorable señor Zañartu o porque ha hecho inversiones en el local que ocupa, no le convenga trasladarse, y entonces será inútil que solicite del arrendador la rebaja de 20% porque éste no se la concederá, y preferirá desahuciar el contrato y por la inversa, habrá otros casos en que, ya sea por que esa rebaja sea insuficiente, dada la difícil situación económica, o porque las expectativas comerciales sean desfavorables, el arrendatario le dirá al arrendador que le deja el local si no le rebaja su arriendo en un 50%, y tendríamos entonces que por la vía de la violencia se llegaría a una situación muchísimo peor que la que se quiere remediar. Lo mismo puede acontecer tratándose de arrendatarios de fundos o de otros predios.

Hay todavía otra razón que me induce a votar en contra de este artículo. Esta ley será transitoria, puesto que va a regir sólo hasta el 31 de Diciembre de 1932. Seguramente hay contratos de arrendamiento que regirán hasta después de esa fecha, y si la crisis económica que hoy afecta al país subsiste aun en esa época, probablemente se prorrogarán los efectos de esta ley. Si la crisis pasa entre nosotros, sea por el esfuerzo general del mundo entero o por el esfuerzo particular de nuestro país, no sería justo que los arrendatarios siguieran pagando las rentas de arrendamiento que hubiera creado esta ley, de modo que ella perdería su carácter transitorio.

El señor **Sánchez**.—Voy a expresar en pocas palabras, señor Presidente, la opinión que me merece el artículo en debate.

El artículo 3.º aprobado por la otra Cámara dice: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, el arrendatario o el arrendador, podrán solicitar la terminación de los contratos de arrendamiento a plazo fijo, de acuerdo con las disposiciones del siguiente artículo."

Respecto de este artículo la Comisión propone que se modifique su redacción, diciendo: "tendrán derecho a poner término" en lugar de "podrán solicitar".

El Honorable señor Marambio, contestando algunas observaciones formuladas por el Honorable señor Zañartu, manifestó con mucha razón, a mi juicio, que si rechazamos lisa y llanamente este artículo y la Honorable Cámara de Diputados insiste en su aprobación, no vamos a poder modificar después esta situación.

Pero el artículo 3.º en la forma en que viene aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, echa a pique el proyecto, puede decirse, porque si tanto los arrendadores como los arrendatarios pueden poner término al contrato de arrendamiento, resultará ilusoria la ventaja que hemos dado a éstos últimos en orden a que puedan solicitar la rebaja del precio del arrendamiento.

En cuanto al inciso 2.º que propone la Comisión, yo considero, como lo ha dicho el Honorable señor Villarroel, que no se ha contestado la objeción relativa a que si fuera aprobado, habría en la ley una contradicción manifiesta; porque si el artículo 4.º aprobado por la otra Cámara da al arrendatario y arrendador el derecho de desahuciar el contrato, ¿con qué fin se diría en el inciso 2.º "Pero el arrendador podrá hacerlo solamente si el arrendatario se acoge a lo dispuesto en el artículo 1.º"?

El señor **Marambio**.—Ese inciso limita la facultad que el inciso 1.º concede a los arrendadores.

El señor **Estay**.—En realidad, esta ley tiende a favorecer al arrendatario y no lo arrendador.

El señor **Sánchez**.—Pero el artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados concede a unos y otros el derecho de desahuciar el contrato.

El señor **Yrarrázaval**.—Si hubiera de

aprobarse ese inciso, sería preferible dictar una ley que declarara caducado todo contrato de arrendamiento, y que arrendatarios y arrendadores se entendieran en adelante como quisieran.

Naturalmente, esto ocasionaría perturbaciones enormes en todos los negocios, y pondría en pugna a arrendatarios y a arrendadores, creando una situación de violencia imposible.

El señor **Estay**.—A mi no me asaltan las dudas que tiene el Honorable señor Sánchez; y creo que el inciso propuesto por la Comisión tiende a reajustar la situación que creará la rebaja del 20%, en el precio de los arrendamientos, porque si arrendatarios y arrendadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.º, pueden poner fin al contrato, quiere decir que queda equiparada la situación de unos y otros.

El inciso propuesto por la Comisión sólo contempla la situación de los arrendatarios, y es justo que así sea, porque se trata aquí de una ley de emergencia que se dicta a favor de ellos.

El señor **Sánchez**.—El artículo 3.º del proyecto de la Cámara de Diputados dá derecho a ambas partes para poner término al contrato; pero la Comisión agregó una disposición limitativa respecto de los arrendadores, diciendo que sólo podrán solicitar que se ponga fin al contrato si el arrendatario se acoge a lo dispuesto en el artículo 1.º.

El señor **Concha**.—Desearía saber si podrán acogerse a la disposición de este artículo los arrendatarios que no tienen contrato, esto es, los que arriendan mes a mes.

El señor **Yrarrázaval**.—Esta ley es para todo el mundo.

El señor **Concha**.—Si el Senado no desecha este artículo, sucederá en la práctica que los arrendadores desahuciarán a los arrendatarios pobres cada vez que lo deseen. Así, por ejemplo, cuando un pobre se interese por arrendar una pieza cuyo arrendamiento valga cincuenta pesos, preguntará si ha sido rebajado el precio en conformidad a la ley, a lo que seguramente se le contestará que sí, y tendrá, naturalmente, que aceptar lo que diga el propietario, pues dados sus escasos recursos, no habrá de litigar, mucho menos

si se trata de ocho o diez pesos mensuales.

El señor **Marambio**.—Esta ley va a tener plazo fijo, y entretanto los contratos de arrendamiento mes a mes se rigen por las disposiciones generales que, como es sabido, establecen un desahucio de treinta días.

El señor **Concha**.—Yo entendía que los arrendadores no podían desahuciar a sus arrendatarios sino dándoles un plazo de seis meses.

El señor **Marambio**.—Si el arrendatario paga oportunamente mes a mes, el arrendador podrá desahuciar el contrato con arreglo a la legislación actual y también en conformidad a la ley en discusión.

El señor **Yrarrázaval**.—Lo más acertado es desechar el artículo en debate, lisa y llanamente.

El señor **Concha**.—El Honorable señor Estay se refiere a ciertos casos muy particulares, y no por legislar para unos cuantos casos particulares, que son muy contados, vamos a perjudicar a un sin número de habitantes.

El señor **Sánchez**.—Con respecto al inciso que la Comisión propone agregar a este artículo, podría deducirse de él que suprime las causales que establece el Código Civil para que los arrendadores puedan desahuciar los contratos de arrendamiento, como son las de que el arrendatario deteriore la propiedad o haya instalado en ella un negocio indeseable. Convendría entonces dejar establecido en la historia fidedigna de la ley que no es únicamente la causal a que se refiere el inciso que propone la Comisión, la que permitiría al arrendador poner fin a un contrato de arrendamiento, esto es, que no se eliminan las causales de desahucio que establece la ley sustantiva.

El señor **Silva Cortés**.—Eso habría que decirlo expresamente en el texto de la ley.

El señor **Marambio**.—Como esta ley es de carácter transitorio, pues lo que va a regir por tiempo determinado, no puede temerse que, por establecer esta causal para poner término a los contratos de arrendamiento, quedan eliminadas las causales de desahucio que establece el Código Civil.

El señor **Sánchez**.—Agradezo la explicación que se ha servido dar el Honorable Se-

nador, y ojalá quede constancia de esta opinión en la historia de la ley.

El señor **Yrarrázaval**.—Pero no crea Su Señoría que los Tribunales la entenderán así.

El señor **Estay**.—Quería dejar establecido, en primer lugar, que mis observaciones no son de carácter particular, en defensa de determinados intereses, sino que tienen carácter general y, en seguida, que si el espíritu del arrendador fuera burlar esta ley, el artículo 1.º de ella, tal como está, se presta para ello.

Sin embargo, entiendo que los arrendadores están compenetrados de la situación en que se encuentran los arrendatarios, por regla general. No debemos dudar de la corrección con que seguramente procederán en sus relaciones con sus arrendatarios en el ejercicio de los derechos que esta ley dá a unos y otros, porque se trata de personas que tienen la cultura que corresponde generalmente a la gente adinerada. De otra manera, si hubiéramos de suponer que los propietarios habrán de proceder de mala fé en sus relaciones con sus arrendatarios, querría decir que esta ley no daría en manera alguna los frutos que se persiguen.

Pero, si miramos sin apasionamiento la situación que a muchas personas ha creado la desocupación, si contemplamos las necesidades de los comerciantes con contratos de arrendamiento a largo plazo, de los industriales que ocupan numerosos obreros y empleados, y queremos dar algún alivio a la aflictiva situación porque atraviesan, estamos en el deber de aprobar el artículo con las enmiendas que le ha hecho la Comisión.

El señor **Hidalgo**.—A mi me parece que las observaciones que se han formulado, relativas a las condiciones en que se podrá poner término a los contratos de arrendamiento a largo plazo, están contemplados en el art. 4.º del proyecto.

El señor **Urzúa**.—La verdad es que el art. 4.º debiera discutirse conjuntamente con el 3.º porque ambos consultan las condiciones en que se podrá poner término a los contratos de arrendamiento.

El señor **Hidalgo**.—Era precisamente lo que iba a decir.

En cuanto a lo que decía el Honorable se-

ñor **Estay** en orden a que debe esperarse que los propietarios, por razón de su mayor cultura procedan con corrección en sus relaciones con los arrendatarios, por mi parte creo que los hombres cultos, por esa misma circunstancia, precisamente, tienen mayor facilidad para hacer prevalecer su interés sobre el de los ignorantes y desvalidos.

Por lo demás, creo que la disposición del artículo 3.º tiene estrecha relación con la del artículo 4.º, de modo que si se suprime el primero, como han insinuado algunos honorables Senadores, debe suprimirse también este último, pues ambos se complementan.

Yo querría saber si esta ley permitiría modificar también los contratos de arrendamiento en moneda de oro, de que nos hablaba el Honorable señor **Urzúa**, y todavía si sería posible modificar los contratos celebrados con anterioridad al 1.º de Enero de 1931.

El señor **Marambio**.—Todos los celebrados con anterioridad al 1.º de enero de 1931.

El señor **Zañartu**.—Permítame el Honorable señor **Hidalgo** una breve interrupción.

Yo he planteado el siguiente caso, que es muy frecuente. Muchos arrendatarios son gentes que tienen negocios, que en el local que ocupan han hecho instalaciones por su propia cuenta y cuyo valor equivale a la suma que pagan por arrendamiento durante un año, año y medio o más.

El arrendatario que no esté conforme con la renta que paga, se acercará al arrendador a pedirle la rebaja de ella, en conformidad a la ley. El arrendador le contestará que no le conviene hacerle rebaja alguna, y que dá por terminado el contrato; en tal caso, el arrendador se verá obligado a seguir pagando la misma renta porque el cambio le significaría una pérdida muy considerable.

El señor **Marambio**.—Se quedará porque le conviene.

El señor **Zañartu**.—Supongamos en seguida el caso de un almacenero que por la baja de los precios y la reducción de las ventas no gana hoy gran cosa; pero tiene ya su clientela formada, y ante la expectativa de que esta crisis pase más o menos pronto y de que se le rebaje el precio del arriendo, se

queda en el local que ocupa porque puede mantenerse con lo poco que gana.

Ahora bien, si se dá al arrendador la facultad de poner término al contrato, le dirá al arrendatario: busque otro local y llévase sus instalaciones, pues no me conviene rebajarle el 20 % que establece la ley; y el arrendatario tendrá que seguir pagando la renta actual porque el cambio le ocasiona un gran gasto y la pérdida de su clientela.

Puede darse también el caso de un pastelero lero que tenga desde hace 10 años instalado su negocio en un local donde haya formado ya una clientela, que representa mucho para él; este comerciante acude ante el arrendador del local a pedirle la rebaja del arriendo, y aunque éste se niegue a hacerlo, seguramente ese pastelero no pondrá fin a su contrato y preferirá que no se le rebaje la renta de su arrendamiento a trueque de no alejarse del local donde ha trabajado tantos años, perdiendo su clientela.

Ahora, consideremos el caso inverso: un propietario ha reparado su casa para arrendarla a grandes firmas o casas comerciales, gastando ingentes sumas de dinero; a este señor se le presenta un día su arrendatario y le pide la rebaja del 20 %; como el arrendador se la niega, el arrendatario lo amenaza con abandonar el local, y el arrendador tiene entonces que conceder la rebaja ante la amenaza de encontrarse con su propiedad desocupada después de haber invertido grandes sumas de dinero para dejarla apta para ser ocupada por grandes casas comerciales. Tenemos entonces que, asilándose en esta disposición, se podrá burlar la ley tanto por un lado como por otro, según cuales sean las circunstancias propias de arrendadores o de arrendatarios.

Este caso podrá repetirse infinito número de veces, y para evitar que esto ocurra he propuesto la supresión del artículo en debate.

El señor **Hidalgo**.—Le había permitido una interrupción al Honorable señor Zañartu, y como ha sido tan breve su Señoría, llegó a olvidarse que yo estaba con la palabra.

El señor **Zañartu**.—He terminado, señor Senador, y le agradezco su benevolencia,

El señor **Hidalgo**.—La claridad con que Su Señoría ha expuesto sus ideas, me ha con-

vencido en cuanto a que deben suprimirse los artículos 3.º y 4.º

El señor **Adrián**.—¿Se suprimirían los dos artículos?

El señor **Opazo** (Presidente).—Entiendo que esa es la mente del Senado, Honorable Senador.

¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente, daré por desechado el artículo 3.º.

Acordado.

Si no se hace observación, se dará por desechado también el artículo 4.º.

Queda así acordado.

El señor **Carmona**.—Antes de seguir adelante, yo desearía hacer una pregunta respecto del alcance de los efectos de esta ley.

El señor **Carmona**.—Por mi parte desearía saber en qué condiciones quedarán para los efectos de beneficiarse con esta rebaja los arrendatarios de pequeñas extensiones de terrenos agrícolas, digamos media cuadra o una cuadra.

El señor **Piwonka**.—Serán favorecidos también con la rebaja de 20 %.

El señor **Carmona**.—Generalmente esos arrendatarios son humildes campesinos.

El señor **Hidalgo**.—Entonces, aunque queden incluidos en la ley, sus disposiciones no les alcanzarán, seguramente.

El señor **Zañartu**.—A mi juicio, los arrendatarios de pequeños pedazos de terrenos agrícolas a que se refiere Su Señoría estarán garantidos en sus derechos si se suprimen los arts. 3, 4 y 5 del proyecto por una razón muy sencilla, que paso a expresar.

Pongamos como ejemplo el caso de un individuo que hubiera roto la tierra, que la tuviera preparada y lista para la siembra, y que cuando solicitara del propietario la rebaja de un 20 % en la renta que debe pagarle, recibiera de éste una negativa; el campesino alegraría que ya había hecho casi todo el trabajo y que no era justo privarlo de la ventaja que le daba la ley, pero supongamos que el propietario insistiera en su negativa y exigiera el desahucio del contrato; al campesino no le quedará otro camino, me

refiero al arrendatario, que renunciar a la rebaja.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone que a continuación del artículo 4.º se agregue el siguiente:

“**Art. 5.º** Los arrendatarios que quieran acogerse a lo dispuesto en los artículos 1.º ó 3.º, deberán ponerlo en conocimiento del arrendador dentro del plazo de tres meses, a contar desde que empiece a regir esta ley.

Los arrendadores que quieran hacer uso del derecho de poner término al arrendamiento, podrán hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el arrendatario haya puesto en su conocimiento que se ha acogido a lo dispuesto en el artículo 1.º”.

El señor **Opazo** (Presidente).—Por la misma razón que se acaban de suprimir los artículos 3.º y 4.º, podría darse por suprimido el artículo nuevo que propone la Comisión.

El señor **Maza**.—Creo que hay conveniencia en que el artículo propuesto se redacte en los siguientes términos:

“Los arrendatarios que quieran acogerse a lo dispuesto en el artículo 1.º deberán ponerlo en conocimiento del arrendador dentro del plazo de tres meses”.

El señor **Marambio**.—Creo que el artículo está demás, pues es seguro que todos los arrendatarios se acogerán a la ley toda vez que ello les reportará una economía.

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra .

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por suprimido el artículo.

Acordado

El señor **Secretario**.—La Comisión propone como artículo 6.º el siguiente:

“**Art. 6.º** Las dificultades que se produzcan entre arrendador y arrendatario con motivo de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, serán tramitadas en juicio sumario. Toda apelación se concederá únicamente en el efecto devolutivo, y no procederá recurso de casación en contra de las sentencias que se dicten. Los tribunales darán a estos juicios preferencia para su tramitación y fallo”.

El señor **Marambio**.—Los artículos 6.º y 7.º propuestos por la Comisión se refieren a las diversas situaciones que pueden producirse entre arrendador y arrendatario cuando uno u otro trate de poner término al contrato de arrendamiento. Pero como los artículos que a esto se referían, han sido suprimido no veo qué razón pueda haber para consultar en la ley los restantes artículos propuestos por la Comisión, y me parece que lo mejor sería suprimirlos también.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay inconveniente, se darán por suprimidos los artículos 6.º y 7.º propuestos por la Comisión.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone como artículo 8.º el siguiente:

“**Art. 8.º** La rebaja de las rentas de arrendamiento autorizadas por el artículo 1.º de esta ley, no podrán reducir las a una cantidad que signifique para el arrendador la obtención de un interés anual inferior al 6 por ciento en los predios rústicos y al 7 por ciento en los predios urbanos, con relación al monto del avalúo para el pago de las contribuciones de la respectiva propiedad.

Si se tratare del arrendamiento de partes o secciones de un mismo predio y no hubiere acuerdo de los interesados acerca del monto de la limitación o reducción de la renta de arrendamiento, en relación con el avalúo de todo el inmueble, el juez resolverá breve y sumariamente, en la forma indicada en el artículo 6.º”

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo

Los señores **Hidalgo** y **Maza**.—Es mejor suprimirlo también .

El señor **Opazo** (Presidente).—¿Algún Señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por desechado el artículo.

El señor **Cabero** —Que se vote, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a votar.

El señor **Hidalgo** —Podríamos darlo por

desechado con el voto en contra del Honorable señor Cabero.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a tomar votación, señor Senador.

(Durante la votación)

El señor **Cabero**.—Permítame fundar mi voto, señor Presidente.

El defecto del proyecto primitivo, señor Presidente, fué el de medir con el mismo rasero circunstancias distintas, porque es diversa la utilidad que obtiene cada propietario. El equivalía a imponer una contribución de cien pesos por cabeza a todos los habitantes del país, sin hacer distinción entre cesantes o millonarios. Y sabido es que las circunstancias de vida varían de una ciudad a otra y aun entre los distintos barrios de una misma ciudad.

En la sesión del lunes pasado, señor Presidente, leí una solicitud suscrita por cincuenta propietarios de Taltal, en que se afirmaba que por propiedades de valor de 8 a \$ 10.000 se obtenía en esa región una renta mensual de \$ 20. Algo análogo acontece en Iquique, Antofagasta y Pisagua. ¿Creen los legisladores que sería justo rebajar en la misma proporción a los que perciben por el arrendamiento de sus propiedades una renta mensual de 20 pesos que a los demás? El proyecto primitivo, como digo, aplicaba a todos la misma rebaja. Si no se consulta en la ley el artículo en debate la situación para los propietarios que obtienen por el arrendamiento de sus predios una renta superior al interés corriente, será igual que para los que obtienen una renta módica, como también para los que, por desocupación o falta de pago de los arriendos, obtienen una utilidad muy inferior a la que obtendrían poniendo su dinero a interés. Esta injusticia se ha querido corregir, poniendo un límite a esta rebaja de manera que no pueda producir al arrendador de propiedades urbanas un interés anual inferior al 7 % de ellas.

En realidad, el proyecto estaba desnudo de lógica, ayuno de fundamentos legales, y la Comisión, al consultar este artículo, lo ha cubierto con una túnica ligera, pero suficien-

te para no mostrar la desnudez de su falta de estudio.

El 7 % es un interés módico, si se le compara con lo que rinde en Chile el dinero invertido en cualquiera otro negocio. Así, por ejemplo, el dinero que presta la Caja de Crédito Popular, con arreglo a la ley, alcanza un interés del 25 %, y los judíos judíos y los judíos cristianos prestan actualmente su dinero hasta el 18 % de interés y sin trabajo para sus dueños.

Los tenedores de bonos hipotecarios obtienen el 8 % sin trabajo de ninguna especie y sin correr ninguna contingencia.

El señor **Maza**.—Con la depreciación de los bonos, no es poca la que están corriendo ahora.

El señor **Cabero**.—Me refiero a la renta que perciben.

El derecho a cobrar por el capital un interés equitativo lo ha reconocido aun el señor Alessandri, en uno de sus discursos.

El señor **Hidalgo**.—¿Sería algún discurso de carácter electoral?

El señor **Cabero**.—No fué en discurso de carácter electoral, señor Senador.

Por estas razones, estimo que el artículo propuesto por la Comisión viene a salvar la injusticia que para algunos importa el proyecto en debate. Voto que sí.

El señor **Hidalgo**.—Voto que nó, porque si consideramos la situación de los arrendatarios de los pueblos del Norte, llegaremos a la conclusión de que no hay nada más siniestro que el estado de miseria que aflige a esa pobre gente.

Recogida la votación, se obtuvieron 15 votos por la negativa y 7 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar tres señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente).—En consecuencia, ha quedado rechazado el artículo 8.º propuesto por la Comisión.

El señor **Secretario**.—El artículo 5.º del proyecto de la otra Cámara dice:

“Art. 5.º Durante el tiempo en que los predios urbanos estén desocupados o no haya en ellos consumo de energía eléctrica, de gas o de agua potable, no podrán las empresas respectivas cobrar minimum de servicio o arriendo de medidores.”

El señor **Opazo** (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor **Hidalgo**.—Hay muchos casos en que los medidores no son arrendados. Además, muchas casas que, aun cuando estén desocupadas, siempre consumen agua para regar sus jardines o plantaciones, y según el artículo en discusión, quedarían libres de pagar ese consumo.

El señor **Carmona**.—Desde el momento que consumen agua deben pagar el valor de ella.

El señor **Cariola**.—En cuanto se refiere al agua potable, a la luz eléctrica y al gas, hay siempre que pagar una suma mínima, aunque no haya consumo.

El señor **Urzúa**.—Creo que el artículo en debate va a producir una serie de dificultades e injusticias en la práctica.

Es efectivo, como decía el Honorable señor Hidalgo, que muchas propiedades, a pesar de no estar ocupadas, consumen agua potable, luz eléctrica y gas en pequeña cantidad, y según este artículo, las empresas respectivas no podrían cobrar ese consumo.

El señor **Piwonka**.—Ese es un error del señor Senador.

El señor **Urzúa**.—Fijese el Honorable Senador en la redacción del artículo.

El señor **Piwonka**.—Si hay consumo, cual quiera que sea, aun cuando sea inferior al mínimum, hay que pagarlo porque el medidor lo marca. Y es fácil comprobar si ha habido consumo, tomando el estado del medidor en un día determinado y comparándolo con el estado en que se encuentre algunos días después. Si hay diferencia, es evidente que ha habido consumo y éste debe pagarse.

El señor **Zañartu**.—Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento del Honorable Senado para prorrogar la hora hasta terminar la discusión del proyecto.

El señor **Cariola**.—Estimo que la dificultad se salvaría cambiando en el artículo debate, la "o" en "y", y diría el artículo entonces: "Durante el tiempo en que los predios urbanos estén desocupados y no haya en ellos consumo de energía eléctrica, de gas o de agua potable, no podrán las empresas respectivas cobrar mínimum de servicios o arriendo de medidores"

El señor **Urzúa**.—Está en un error Su Señoría, pues no se salva así la dificultad, y creo que podré demostrárselo. Debo advertir al señor Senador que su vecino, el honorable señor Vidal Garcés, hace manifestación de estar de acuerdo conmigo, según creo.

El señor **Opazo** (Presidente).—Solicito el asentimiento de la sala para prorrogar la hora hasta despachar el proyecto.

El señor **Maza**.—Que se prorrogue la hora por 10 minutos solamente.

El señor **Zañartu**.—Creo que en 10 minutos terminará la discusión; de no ser así, podríamos volver a prorrogar la hora hasta despacharlo.

El señor **Opazo** (Presidente).—Si no hay oposición, se prorrogará la hora hasta despachar el proyecto.

Acordado.

Puede continuar haciendo uso de la palabra el Honorable señor Urzúa.

El señor **Urzúa**.—Me haré cargo, en primer término, la observación del honorable señor Piwonka, quien ha dicho que no hay nada más fácil que tomar el estado de un medidor y comprobar si ha habido consumo. Esto que aparentemente es tan razonable, en realidad es lo menos razonable que hay. En efecto, no hay nada más fácil que tomar el estado de un medidor en los casas que se hallan ocupadas, porque, o está la puerta abierta y el medidor a la mano, o hay algún morador que responda al llamado del que va a tomar el estado, y que facilita la operación. Pero, cuando las casas están desocupadas, no se puede, materialmente, cuando quedan solas, tomar el estado del medidor, a lo que hay que agregar que algunos vecinos poco escrupulosos dificultan en cuanto es posible, esta operación de control de los medidores cuando salen al campo o a otras partes, a fin de que los pequeños consumos que hacen en los días que vienen intermitentemente a ocupar sus propiedades, no se junten dentro de un mismo mes a fin de que no exedan el consumo mínimo y no tener así que pagarlo.

Ahora, las tarifas de estas empresas de gas, de luz, de agua potable, se han fijado en forma de producir un promedio de interés sobre los capitales invertidos en estos nego-

cios. Destruir el conjunto de estas tarifas, es producir la bancarrota de estas empresas.

El señor **Zañartu**.—¡Si ganan mucho, señor senador

El señor **Urzúa**.—Error de Su Señoría. Ocurre en los pueblos de provincias, no tanto en Santiago, que la mayor parte de los habitantes salen a veranear a sus fundos o a los de sus parientes, y dejan cerradas sus casas. A estas personas que tienen recursos para veranear, vendría a beneficiar esta disposición.

El señor **Adrián**.—Son muy pocas las personas que pueden veranear hoy día.

El señor **Urzúa**.—Mucho más de lo que Su Señoría imagina.— Para aquellas a que me he referido, el veraneo es una economía

El señor **Carmona**.—Por lo menos, los que salgan a veranear dejarán a alguien cuidando sus casas.

El señor **Urzúa**.—Los pobres, que no pueden salir a veranear, esos no se benefician, sea porque tienen que consumir, o porque la propiedad está ocupada. La gente de mejor posición deja sus casas en los pueblos de provincias dos, tres o cuatro meses completamente cerradas y a veces sin cuidador siquiera. A esas gentes, repito, beneficiará esta disposición, y en cambio, se destruirá esta situación de armonía y de conjunto en las tarifas, que ha sido estudiada por la Dirección de Servicios Eléctricos o por la Dirección del Agua Potable al fijar esas tarifas, privando a las empresas de la posibilidad de rezarcirse, siquiera en parte, de los gastos que les origina el mantenimiento de la fuerza eléctrica, de la corriente de gas o del agua potable instalada, sea que las consuma el vecino o nó.

Esta es la razón de por qué se cobra consumo mínimo.

Un vecino pide que se instale en su casa el servicio de agua potable, por ejemplo; la empresa se lo instala, y después consume si acaso quiere y nadie puede obligarlo a que lo haga; entretanto, para costear el servicio de cañerías en la ciudad, la empresa necesita cobrar una suma mínima, haya o no consumo.

Por lo demás, estos consumos son muy bajos, en algunos casos 5 ó 6 pesos, de manera

que suprimir este cobro es irrogar un perjuicio a las empresas, que tienen calculada su rentabilidad comercial sobre la base de estas tarifas controladas por la Inspección respectiva; es producir un verdadero desquiciamiento en estos negocios, sin favorecer a los más necesitados, que ni dejan sus casas desocupadas en el veraneo, ni dejan de consumir agua, luz o gas, aun en los meses de verano.

El señor **Maza**.—En objeto de este artículo favorecer a los arrendadores de predios que están arrendados, y si queda el predio desocupado, entonces no rige el cobro de consumo mínimo; pero entiendo que para una persona que sale de su casa en el verano, pero que sigue ocupándola, rige naturalmente dicho mínimo.

El señor **Urzúa**.—Desgraciadamente, la ley no dice eso.

El señor **Maza**.—La ley tiende principalmente, a favorecer a los arrendatarios, pero sin perjudicar a los arrendadores que tengan sus casas desocupadas, a los cuales no se les podrá cobrar mínimum de servicio, según este artículo.

El señor **Urzúa**.—Ya nos vamos acercando un poco; pero fíjese el Senado que la idea que propone el Honorable señor Maza es muy distinta de lo que dice el artículo.

El señor **Cariola**.—Se podría decir “desarrendados”, en vez de “desocupados”.

El señor **Maza**.—Si el predio está ocupado, hay consumo y debe pagarse el mínimum de servicio. Se trata sólo de propiedades que ocasionalmente queden desarrendadas.

El señor **Urzúa**.—Pero existe el inconveniente de que esto dará lugar a una serie de iniciativas para burlar la ley, pues el propietario que salga de su casa en el verano dirá que está desocupada y destinada al arrendamiento y que durante los tres meses que estará desocupada no debe pagar el mínimum de servicio.

El señor **Zañartu**.—En estos tiempos es natural que las Compañías también se conformen con ganar un poco menos.

El señor **Urzúa**.—Supiera Su Señoría lo que han perdido!

Yo pediría que se desechara el artículo, porque creo que el beneficio que él reportará

a los arrendadores será insignificante, y en cambio, va a dar lugar a un semillero de dificultades y pleitos.

El señor **Cariola**.—A mi juicio, quedaría mejor la redacción del artículo sustituyendo las palabras “desocupados” por las de “desalquilados”. y Formulo indicación en ese sentido. Creo que cuando llueve, todos se mojan como se dice, y ahora es necesario soportar el chaparrón, que es duro.

Por lo demás, si alguna de las Compañías a que el artículo se refiere resulta perjudicada con esta disposición, otras no lo serán o, en caso de serlo, será en forma insignificante.

Además, como es sabido, en Santiago todo ha bajado de precio, menos la energía eléctrica, el gas y el agua potable, y a mi me hace más fuerza la consideración de que hay conveniencia en compensar en alguna forma la situación de los arrendadores, que van a sufrir los efectos de la rebaja que consulta el artículo 1.º, que las observaciones formuladas por el honorable señor Urzúa.

El señor **Cabero** (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Cariola.

El señor **Urzúa**.—Ha dicho el Honorable señor Cariola que cuando llueve todos se mojan, en lo que no le falta razón a Su Señoría; pero me permito observar al Honorable Senador que no está lloviendo, por causa de esta ley, para los propietarios a que se refiere este artículo 5.º, pues Su Señoría estaría de acuerdo conmigo en que hace un momento hemos aprobado la rebaja de las contribuciones para los arrendadores a que se ha perjudicado imponiéndoles una rebaja de los cánones. Pero los que tienen sus casas desarrendadas, no es por culpa de esta ley; no hay, en consecuencia, razón para darles una compensación en perjuicio de terceros.

El señor **Cariola**.—El espíritu y la letra de la disposición convienen, a mi juicio, en dar alguna compensación al propietario de una casa que esté desarrendadas situación en que su renta se ve disminuida, no ya en un veinte sino en un 100 por ciento, es decir, anulada.

Me parece que la Comisión ha tenido muy justamente en cuenta esta situación.

El señor **Opazo** (Presidente).—Como estamos en el término de la hora, solicito el asentimiento unánime del honorable Senado para prorrogar la sesión hasta despachar el proyecto en discusión.

El señor **Cariola**.—Me parece muy bien la prórroga; creo que no debemos levantarnos de nuestros asientos hasta tanto no hayamos despachado totalmente el proyecto.

El señor **Opazo** (Presidente).—Queda, pues, acordada la prórroga de la hora.

El señor **Urzúa**.—Estoy muy de acuerdo en que se lamente la situación del propietario que tiene desarrendado su predio, sea éste rústico o urbano, pues se encontrará en una situación terrible. Con todo, esta no es una situación que se ha producido en virtud de esta ley; lo que persigue la ley es buscarle una compensación al propietario que, en virtud de las disposiciones de esta propia ley, ha sentido el desmejoramiento en sus rentas. Pero en este caso, esta situación no incide, y estoy rebatiendo los argumentos de Sus Señorías por las razones que estoy apuntando.

El señor **Concha** (don Aquiles).—Si hubiera ambiente, formularía indicación para que las palabras “el tiempo” se cambien por las de “durante los meses”. Las razones en que me fundo para formular esta indicación son las siguientes.

Creo que este artículo 5.º va a constituir un semillero de pleitos y dificultades. En efecto, supongamos que una familia deja una casa el día primero de octubre. El día 11, como es costumbre, pasa el empleado de la compañía y toma el estado del agua potable consumida; el día 15 se toma el estado de la luz eléctrica y el día 21 el estado del gas. Pues bien, llega otra familia el 1.º de noviembre, o sea, 15 días después, y no paga el consumo anotado en los diferentes medidores, puesto que ella no ha consumido nada. ¿Qué va a pasar, entonces?

El señor **Urzúa**.—Un enredo de nunca acabar, señor Senador

El señor **Concha** (don Aquiles).—Exacto, señor Senador. Se van a producir enredos formidables. Es de observar que la casa se arrienda de primero a primero y los estados

de los diferentes medidores no se toman en esa misma fecha.

El señor **Urzúa**.—Tiene toda la razón, Su Señoría. Esto va a ser un semillero de pleitos y de dificultades.

El señor **Adrián**.—Allá se las arreglen arrendadores y arrendatarios.

El señor **Urzúa**.—Donosa teoría: el legislador armando pleitos. En realidad los daños van a ser superiores a los beneficios. Muchas personas, sin escrúpulos, van a tratar de aprovecharse de esta situación.

El Honorable señor Cariola se refería a algunas de estas empresas; desgraciadamente, es cierto lo que decía el señor Senador...

Las empresas extranjeras, poderosas, no sufren nada o casi nada con esta medida, y en cambio, las perqueñas empresas chilenas, con capitales también pequeños, se van a ver envueltas en una serie de pleitos y verán sus tarifas y su situación perfectamente quebrantadas. Doscientas o más pequeñas empresas seriamente perjudicadas.

El señor **Concha**.—Hay más, señor Presidente: una familia llega a una casa que ha arrendado, el primero de Noviembre, suponemos, Pues bien, los días 3, 5 y 9 pasan los cobradores por las cuentas de agua, luz y gas y esa familia tiene que pagar por los pocos días que lleva en la casa el consumo correspondiente a un mes entero. Por eso, sería preferible suprimir esto.

El señor **Piwonka**.—¿Ha formulado indicación el señor Senador para cambiar las palabras "durante el tiempo" por "durante los meses"?

El señor **Opazo** (Presidente).—No ha hecho indicación, señor Senador.

El señor **Piwonka**.—Encuentro razón a Su Señoría, de modo que yo hago indicación en ese sentido, pues así queda más clara la disposición.

El señor **Secretario**.—El Honorable señor Concha ha formulado indicación para que se cambie la palabra "tiempo" por las siguientes: "los meses" y los Honorables Señores Maza y Cariola han propuesto que donde dice "desocupados o" diga "desalquilados y".

El señor **Adrián**.—Démoslas por aprobadas.

El señor **Estay**.—Con el voto en contra del Honorable señor Urzúa.

El señor **Urzúa**.—Pido que se vote, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se va a votar el artículo con las modificaciones propuestas por los diferentes señores Senadores.

Practicada la votación, se obtuvieron 11 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 3 abstenciones.

(Sigue la votación)

Practicada la votación, resultaron 11 votos por la afirmativa, 4 por la negativa. Se abstuvieron de votar 3 señores Senadores.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor **Secretario**.—Hay una indicación formulada por el Honorable señor Marambio para agregar un artículo nuevo, que diría:

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a las propiedades en que el Fisco sea arrendador o arrendatario.

El señor **Echenique**.—He recibido un ejemplar de la Ley de Presupuestos en la que figuran las cantidades que el Fisco paga por arrendamiento de casas y las cantidades que se le pagan al Fisco. Paga el Fisco la suma de nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos, de los cuales cinco millones setecientos mil pesos corresponden al pago de cánones de arrendamiento de casas para escuelas. Al Fisco le pagan tres millones de pesos por arrendamiento de terrenos. Si no se aprobara la indicación que se propone, el Fisco pagaría dos millones menos por las propiedades que arrienda y a él le pagarían seiscientos mil pesos menos.

El señor **Piwonka**.—La indicación del señor Marambio es más amplia que la que he formulado, con el único propósito de que no disminuyeran las entradas del Erario en la difícil situación en que se encuentra.

Mi indicación tuvo por objeto de que el Fisco no resultara perjudicado en el caso de los arrendamientos de grandes extensiones de terrenos en el Territorio de Magallanes y Tierra del Fuego y de algunos sitios ubicados en los malecones de algunos puertos. En el caso de que con esta nueva indicación pu-

diera resultar perjudicado el Fisco, pediría que se votaran separadamente las dos ideas que se contienen en la indicación del señor Marambio.

Deseo aliviar en lo posible con esta indicación la situación del Erario Nacional.

El señor **Marambio**.—Si hay razones para eliminar los predios en que el Fisco es arrendador, el hecho es que en los casos en que el Fisco es arrendatario, tiene un grave inconveniente.

Como es público y notorio, el Fisco ha fijado la renta de arrendamiento sin consultar siquiera a los arrendadores y no sería justo que a esos contratos ya reducidos por voluntad del Fisco se les aplicara ahora un descuento de un 20 % más.

El señor **Hidalgo**.—Estimo que el arrendamiento de tierras fiscales tiene dos aspectos que es necesario considerar.

En el sur del país existen grandes extensiones de tierras fiscales que han sido arrendadas a particulares por medio de contratos y cuyos cánones de arrendamientos representan un valor insignificante ante el inmenso valor que ellas representan. Esto lo saben todos mis Honorables colegas.

Por otra parte, hay que considerar que siendo el Fisco el arrendatario, existe un deseo loco entre los particulares de ser arrendadores de él, porque estos cobran al Fisco precios que no guardan relación con el valor de la tasación de la propiedad arrendada.

Crec que habría conveniencia en beneficiar al Fisco con esta rebaja del veinte por ciento en los arriendos. De los datos proporcionados por el Honorable señor Echenique se desprende que el Fisco percibe como renta de arrendamiento por propiedades ocupadas por particulares, la suma de tres millones de pesos anuales, y lo que el Fisco tiene que pagar a su vez a los particulares por propiedades que les tiene arrendadas, alcanza a la suma de cerca de diez millones de pesos. De manera que no hay proporción entre lo que recibe y lo que paga.

Como digo, dada las condiciones de excepción en que se ha colocado siempre al Fisco en cuanto al arrendamiento de sus propiedades, ha sido la causa de que se haya hecho concesiones a particulares, de grandes

extensiones de terreno que después son ampliadas con el arrendamiento de malecones sin pedirse previamente licitación pública, cediendo a gestiones de los interesados. Mientras tanto, con las propiedades que se arriendan al Fisco se hace lo contrario.

Por lo general, se hacen gestiones para que el Fisco arriende esta o aquella propiedad que, según los interesados, ofrece condiciones excepcionales, y así hemos visto en época pasada que se ofrecían al Fisco propiedades en arrendamiento a precios verdaderamente locos. Por estas razones votaré en contra de la idea de dejar exceptuado al Fisco de esta rebaja.

El señor **Piwonka**.—En una sesión anterior formulé una indicación precisa para que se excluyera de esta rebaja del 20 % las propiedades fiscales, y creo que esta indicación subsiste.

El señor **Opazo** (Presidente).—Se consideró modificada por el Honorable señor Marambio.

El señor **Piwonka**.—Yo pido que se vote mi indicación.

El señor **Opazo** (Presidente).—Tal vez bastaría con suprimir de la indicación del Honorable señor Marambio las palabras “y arrendatarios”.

El señor **Piwonka**.—Lo que produce el arrendamiento de las propiedades fiscales, según el cálculo de entradas que tengo a la mano, es unos tres millones de pesos.

El señor **Echenique**.—Y lo que el Fisco paga alcanza a diez millones, más o menos.

El señor **Cariola**.—En esos tres millones están incluidos todos los arrendamientos de las propiedades fiscales?

El señor **Echenique**.—Menos los terrenos que arrienda la Sociedad Explotadora de la Tierra del Fuego, cuyos cánones fueron anticipados por algunos años.

El señor **Urzúa**.—Me parece que por veinte años.

El señor **Echenique**.—Fuera de esos terrenos magallánicos, lo que produce el precio de los arrendamientos de las propiedades fiscales alcanza a tres millones de pesos.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar la indicación del honorable señor Piwonka y en seguida se votará la modificación propuesta por el señor Marambio.

El señor **Secretario**.—La indicación del honorable señor Piwonka dice así:

“Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a las propiedades en que el Fisco sea arrendador”.

Durante la votación

El señor **Echenique**.—Aunque he votado en contra de todos los artículos de este proyecto, voto esta indicación afirmativamente.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 5 por la negativa, y 1 abstención.

El señor **Opazo** (Presidente.)—Se va a votar la indicación del Honorable señor Marambio.

El señor **Marambio**.—No insisto en mi indicación, de modo que si alguien no la hace suya, la retiro.

El señor **Opazo** (Presidente.)—Se da por retirada la indicación del señor Marambio.

El señor **Marambio**.—Voy a formular otra indicación precisamente por lo que acaba de decirse en orden a que hay rentas de arrendamiento pagadas con anticipación. Recuerdo que tenía redactada una indicación para este evento. Hay muchos casos en que se han pagado rentas de arrendamiento anticipadas y se producirá la dificultad de que el arrendatario dirá al propietario: desde esta fecha rige la rebaja, luego Ud. debe devolverme la diferencia pagada de más. Sobre todo me obliga a este comentario lo que se ha dicho en orden a que hay rentas pagadas por diez años anticipados.

Debe dejarse establecido en la ley que las rentas de arrendamiento que hayan sido pagadas anticipadamente no tendrán derecho a devolución y con ello evitamos una seria dificultad.

El señor **Opazo** (Presidente.)—Hace indicación, Su Señoría;

El señor **Marambio**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Opazo** (Presidente.)—En discusión la indicación formulada.

El señor **Cariola**.—Se acaba de aprobar una indicación, a virtud de la cual quedan eliminados de todas las disposiciones de esta ley los contratos en que el Fisco sea arrendador. El caso a que se refiere Su Señoría no se va a producir porque queda eliminada la Tierra del Fuego.

Por otra parte deseo establecer con el debido respeto que en mi sentir, los señores senadores que han votado afirmativamente han consagrado una injusta diferencia entre la situación del Fisco arrendador y la del Fisco arrendatario. Yo me creo fiscalista como el que más, pero todo fiscalismo debe detenerse ante la majestad de la justicia.

¿Cuál sería el alcance de la indicación?

El señor **Marambio**.—Como se ha aprobado esta excensión a favor del Fisco, no ocurrirá el caso, respecto a la Tierra del Fuego, de que pueda venir un litigio para pedir la devolución de la rebaja. Pero hay particulares que están en ese caso.

Auellos particulares que han arrendado su fundo y recibido del arrendatario el año anticipado, hasta el 30 de junio del próximo año, por ejemplo, deben también quedar en situación de no tener que devolver la diferencia. Para que esta situación no se preste a dificultades, habría que dejar establecido que en los casos de rentas de arrendamiento pagadas anticipadamente, no habrá lugar a restitución.

El señor **Urzúa**.—Encuentro que el Honorable Senado ha incurrido en un error al aprobar la indicación del honorable señor Piwonka, y así, estoy de acuerdo con el señor Cariola de que el Fisco que tiene la ventaja de ser, por medio del Poder Ejecutivo, colegislador como nosotros, no es justo que le demos una ley distinta para medir sus intereses de la de los casos de particulares... Esto me parece que no se armoniza con ningún buen principio de legislación y casi me atrevería a decir que una ley votada así, podría ser tachada de poco moral.

Ahora, respecto a la indicación del honorable señor Marambio que hace extensiva una disposición análoga a las relaciones entre particulares, quiero recordarle a Su Señoría que es un jurista, que no existe en nuestra legislación sino una situación equi-

parable esta a que propone, y es una que se refiere a algo que es inmoral ante los ojos de la Ley me refiero al juego.

En efecto, la ley dice que el juego es ilícito y por tanto no hay acción para reclamar lo que en virtud del juego se gana, pero el que paga una deuda de juego habiendo perdido no tiene, según nuestra legislación civil, derecho para pedir se le restituya lo pagado.

Colocar en análoga situación a los particulares que teniendo un predio han contratado el pago anticipado de los arriendos, me parece que es ir contra todo buen principio de legislación.

Excúseme Su Señoría que con tanto calor impugne sus teorías, pero lo hago, porque conozco sus conocimientos del Derecho Civil y escudado en el buen carácter que siempre ha manifestado tener Su Señoría.

El señor **Marambio**.—Bien puede suceder que esté más olvidado que Su Señoría del Código Civil, pero recuerdo que en nuestra legislación existe lo que se llaman obligaciones naturales.

Así es que no es ese el único caso, de cuando se paga una deuda inmoral, como el juego, sino que hay muchas otras obligaciones muy morales respecto de las cuales no hay acción para exigir su cumplimiento de manera que al argumento de S. Señoría, de que vamos a equiparar esto al caso de una deuda de juego, que es inmoral, yo le replico que no, que está equiparado también a obligaciones naturales que no son inmorales.

El señor **Urzúa**.—Tiene razón Su Señoría, pero en sus propias palabras me está dando la razón.

Hay un origen de las obligaciones naturales, reconocidas y tituladas con este nombre en la propia ley, y en el caso del juego no existe eso.

El señor **Echenique**.—Con la misma lógica con que voté en contra de la idea de que el Estado intervenga en los contratos

de los particulares, votaré negativamente la disposición que tiende a modificar los contratos del Fisco con los particulares.

El señor **Marambio**.—Si ya ha habido un pago anticipado, me parece que es un acto ejecutado a virtud de un contrato que estaba vigente cuando se verificó el pago, y eso es lo más natural del mundo; de manera que establecer para esta situación de emergencia que el que ya recibió este dinero debe devolverlo a petición del arrendatario, es algo que no se puede consignar en la ley.

Por eso mantengo mi indicación para que se diga que no podrá pedirse la devolución de las rentas de arrendamiento que, al dictarse esta ley, estuvieren pagadas anticipadamente.

El señor **Opazo** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación.

Durante la votación

El señor **Sánchez**.—Todo lo que tienda a evitar pleitos, creo que es conveniente. En consecuencia, voto que sí.

El señor **Urzúa**.—Por mi parte, para evitar pleitos, voto que no.

—Recogida la votación, se obtuvieron siete votos por la afirmativa y cuatro por la negativa, habiéndose abstenido de votar un señor Senador.

El señor **Opazo** (Presidente).—Aprobada la indicación.

En discusión el artículo 10.º

El señor **Secretario**.—La Comisión propone redactarlo así:

“Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” hasta el 31 de Diciembre de 1932.”

El señor **Opazo** (Presidente.) Si no se hace observación, se dará por aprobado.
Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor **Barros Jara.**—Que se le tramite sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Opazo** (Presidente.) Si no hay

inconveniente, quedará así acordado.
Acordado.

Se levanta la sesión.

—**Se levantó la sesión.**

Antonio Orrego Barros,
Jefe de Redacción.